

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

ECOPETROL S.A.  
VIGENCIA 2022

CGR-CDME- No. 12  
Mayo de 2023

Contralor General de la República      Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor      Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector  
Minas y Energía      Germán Castro Ferreira

Director de Vigilancia Fiscal      Fulton Ronny Vargas Caicedo

Coordinador de Gestión      Carlos Arturo Forero Orozco

Auditor Líder      Raimundo Burgos Martínez

Auditores      Liliana Andrea Villamizar Cabrera  
Xiomara Agudelo Jaramillo  
Leonardo Briceño Moreno  
Ricardo Restrepo Sánchez  
Juan Francisco Serrano Vargas  
Jesús Andrés Granda Córdoba  
John Alexander Santana Paipilla  
Amelia Murcia Contreras (Apoyo)

1. INTRODUCCIÓN .....	4
1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD .....	5
1.2. MARCO DE REFERENCIA .....	6
1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR .....	6
2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2022.....	7
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	7
2.2. OPINIÓN SIN SALVEDADES .....	8
3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	8
4. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2022 .....	10
4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN .....	10
4.2. OPINIÓN RAZONABLE.....	12
5. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2022.....	12
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA .....	13
7. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....	13
8. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	14
9. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	43
10. SEGUIMIENTO A LAS ALERTAS DE CONTROL INTERNO .....	44
11. PROVISIONES JUDICIALES.....	47
12. CUENTAS RECÍPROCAS .....	48
13. COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS .....	48
14. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....	48
15. TEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL: DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS DE ECOPETROL.....	49
16. GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA.....	49
17. ANEXO 1 - ESTADOS FINANCIEROS.....	50

Bogotá D.C.,

Doctor  
**RICARDO ROA BARRAGAN**  
Presidente  
ECOPETROL S.A.  
Carrera 13 No. 36 - 24  
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetado doctor Roa,

La Contraloría General de la República (en adelante la “CGR”) con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, adelantó una Auditoría Financiera a los Estados de Situación Financiera Separados, Estados de Ganancias y Pérdidas Separados y Estados de Otros Resultados Integrales Separados y a la Información Presupuestal de ECOPETROL S.A. vigencia 2022 de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadores Superiores - ISSAI con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría NIA.

La auditoría financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaran conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis realizados a los procesos definidos por la auditoría se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por Ecopetrol S.A. en papeles de trabajo que reposan en los aplicativos para el registro de las auditorías de la CGR.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a Ecopetrol S.A. en la vigencia 2022, para la cual determinó los siguientes objetivos:

### **Objetivo General**

Evaluar la Gestión Financiera y Contable y emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros; evaluar la gestión presupuestal, contractual y del gasto y conceptualizar sobre la gestión presupuestal; evaluar el control interno financiero y

expresar un concepto; emitir el feneamiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia 2022 rendida a la CGR.

### **Objetivos Específicos**

1. Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
4. Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento.

#### **1.1. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD**

Ecopetrol S.A. se constituyó en 1948 en Bogotá-Colombia. Mediante el Decreto 1760 del 26 de junio de 2003, se modificó la estructura orgánica de la Empresa Colombiana de Petróleos y se convirtió en Ecopetrol S.A., una sociedad pública por acciones, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y regida por sus estatutos protocolizados en la Escritura Pública número 4832 del 31 de octubre de 2005, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Bogotá D.C., y aclarada por la Escritura Pública número 5773 del 23 de diciembre de 2005.

A través de la Ley 1118 de 2006, se modificó la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A. y se autorizó la emisión de acciones para que la sociedad quedara organizada como una Sociedad de Economía Mixta de carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía. De igual forma se garantizó que la Nación conservara como mínimo, el ochenta por ciento (80%) de las acciones, en circulación.

Ecopetrol es la casa matriz del Grupo Empresarial Ecopetrol, el 11.51% de las acciones de Ecopetrol se cotizan públicamente en las bolsas de valores de Colombia y Nueva York. Las acciones restantes (88.49% de las acciones en circulación) le pertenecen al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia.

La compañía se dedica a actividades comerciales o industriales relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos, al igual que a la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica, diseño, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura vial y

energética, directamente o por medio de sus subordinadas (denominadas en conjunto “Ecopetrol” o la “Compañía”).<sup>1</sup>

Ecopetrol es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso y del control interno que la Gerencia considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

## **1.2. MARCO DE REFERENCIA**

Ecopetrol inició desde el 1 de enero de 2014 su transición a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés), traducidas al español, adoptadas mediante Decretos 2420 y 2496 de 2015 y Decreto 2131 de 2016 y sus modificaciones y otras disposiciones legales aplicables para las entidades vigiladas y/o controladas por la Contaduría General de la Nación.

Desde el 1 de enero de 2015 Ecopetrol adoptó las NIIF y en la vigencia 2022 preparó sus estados financieros con base en los principios y Normas de contabilidad e información financiera, aceptados en Colombia (NCIF), fundamentadas en las NIIF.

## **1.3. RESPONSABILIDAD DE LA CGR**

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores — ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera— GAF, dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales estén libres de incorrección material.

---

<sup>1</sup> Notas a los estados financieros separados comparativos 2021 – 2022.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por Ecopetrol S.A., así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales durante la vigencia 2022.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## 2. OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2022

### 2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación de los estados financieros de Ecopetrol de la vigencia 2022 tuvo como alcance la evaluación del reconocimiento, clasificación, medición y revelación de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia y la razonabilidad de los saldos iniciales y finales de período.

Se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados integrales a 31 de diciembre de 2022, soportada en la información que reposa en los sistemas de información de la entidad. Se efectuó el análisis selectivo de los procesos, saldos y movimientos relacionados con el manejo de las cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo, inversiones, cuentas por cobrar y documentos por cobrar, inventarios, propiedades, planta y equipo, intangibles, endeudamiento, cálculo actuarial y su fondeo, pasivos contingentes y provisiones.

Por medio de la revisión contractual, así como de los sistemas que apoyan el proceso de contratación, se evaluó la ejecución presupuestal de gastos. De igual manera, a través de los contratos en los que Ecopetrol es proveedor y su facturación se evaluaron los rubros de ingresos.

La planeación presupuestal también fue evaluada de acuerdo con los procedimientos aplicables a la entidad.

Las incorrecciones principales en los estados financieros que dieron origen a hallazgos se presentan en las cuentas de efectivo y equivalentes de efectivo, propiedades, planta y equipo y cuentas por pagar.

## 2.2. OPINIÓN SIN SALVEDADES

Evaluated el resultado de la auditoría, y valorado el efecto de los hallazgos sobre los saldos y movimientos contables, la opinión es SIN SALVEDADES, pues se concluyó que los estados financieros fueron preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y presentan fielmente la situación financiera a 31 de diciembre de 2022, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha.

## 3. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO

Para la evaluación del Sistema de Control Interno de Ecopetrol, se realizó seguimiento de procesos significativos a través de la preparación de diferentes pruebas, las cuales incluyeron el análisis de procedimientos y actividades frente a los riesgos y controles con relación a la confiabilidad de la información reportada por las diferentes áreas fuente y registrada por el área contable.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el control interno contable de Ecopetrol S.A. y de acuerdo con esa evaluación se concluye que Ecopetrol y los responsables de la información financiera han incorporado en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

No obstante, lo anterior, dentro del proceso auditor se identificaron situaciones que merecen atención oportuna de la administración, relacionadas principalmente con partidas conciliatorias en el efectivo, revisión de vidas útiles en la propiedad, planta y equipo, ejecución de obras por impuestos y partidas abiertas pendientes de ser compensadas o pagadas en cuentas por pagar.

La evaluación del Control Interno Financiero, de conformidad con los componentes (*ambiente de control, evaluación del riesgo, actividades de control y monitoreo e información y comunicación*) presentó como resultado una calificación ponderada de 1, ubicando el Sistema de Control Interno para el periodo auditado (2022) en el rango de "Adecuado".

Tabla 1. Evaluación al Control Interno Financiero

COMPONENTE	CALIFICACION	RESULTADO
Ambiente de Control	1	Adecuado
Evaluación del riesgo	1	Adecuado



COMPONENTE	CALIFICACION	RESULTADO
Actividades de control	1	Adecuado
Actividades de Monitoreo	1	Adecuado
Información y comunicación	1	Adecuado
<b>RESULTADO TOTAL COMPONENTES</b>		<b>ADECUADO</b>

Fuente: Formato No 12 GAF Evaluación del Control Interno Financiero.

Para la evaluación del Sistema de Control Interno, se realizó seguimiento a procesos significativos a través de la preparación de diferentes pruebas, las cuales incluyeron el análisis de procedimientos y actividades frente a los riesgos y controles con relación a la confiabilidad de la información reportada por las diferentes áreas fuente y registrada por el área contable.

Conforme a lo anterior y partiendo de la evaluación del diseño y la efectividad de los controles frente a los riesgos inherentes de los diferentes procesos, procedimientos y actividades ejecutadas durante la vigencia 2022, se obtuvo una calificación ponderada de 1,20 lo cual permite emitir el concepto que corresponde a **“Eficiente”** (1.3).

Tabla 2. Calificación sobre la calidad y eficiencia del Control Interno

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO		
Calificación del diseño de control Gestión Financiera y Contable	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Financiera y Contable	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,20
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	ADECUADO	Calificación riesgo combinado Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	BAJO		
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)		1	ADECUADO		
CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE				1,3	0,10
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO				EFICIENTE	

Fuente: Formato No 12 GAF Evaluación del Control Interno Financiero.

Se observa que la entidad tiene identificados los riesgos, aplica controles y estos son efectivos y se encuentran documentados. Sin embargo, aún existen deficiencias asociadas a la depuración de partidas bancarias del efectivo, a la revisión de vidas útiles de la propiedad, planta y equipo, a la ejecución de obras por impuestos y a la depuración de partidas no compensadas ni pagadas de las cuentas por pagar.

Ecopetrol cuenta con la Gerencia Corporativa de Aseguramiento de Control Interno como área encargada de estructurar, dirigir y formular las directrices para el sostenimiento y evolución de la Gestión de Control Interno, de acuerdo con la normatividad aplicable y las estrategias definidas y los procesos asignados, con el propósito de brindar seguridad razonable a los procesos en el alcance de sus objetivos, asegurar la sostenibilidad y evolución de la gestión y control integral, garantizando el cumplimiento del Sistema de Control Interno del Grupo Ecopetrol.

Adicionalmente, en cumplimiento de los requisitos establecidos para las empresas registradas en la Bolsa de Valores de Nueva York, Ecopetrol enmarca el desarrollo de su control interno para el reporte financiero externo (CIRF) en la Ley SOX.

#### 4. OPINIÓN PRESUPUESTAL VIGENCIA 2022

##### 4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

La evaluación presupuestal tuvo como objetivo emitir una opinión sobre la debida planeación, programación y ejecución presupuestal de Ecopetrol S.A., soportada en el marco de la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República sobre los recursos de la Nación, fundamentada en la evaluación del proceso de programación, oportunidad en la ejecución, recepción de bienes y servicios adquiridos y el cumplimiento de los principios y normas presupuestales establecidos por la empresa en el Manual de Planificación Presupuestal y Gestión Financiera.

La evaluación presupuestal incluyó el examen sobre una base selectiva de la evidencia que soporta las cifras del presupuesto de ingresos y gastos, la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno presupuestal.

Las pruebas de auditoría incluyeron la evaluación del presupuesto de ingresos y gastos a partir de lo aprobado por la Junta Directiva, el reporte en CUIPO y SIRECI de la información de los hechos económicos y financieros registrados y manejados a través del Sistema Integrado de Información - SAP, y que lo ejecutado corresponda a las necesidades reales de acuerdo con la misión de la entidad.

Como parte de sus procedimientos la CGR realizó el seguimiento y verificación al valor de ingresos por concepto de venta de servicios, así mismo, sobre una muestra de los contratos de abastecimiento se verificó la recepción de bienes y servicios, y sus pagos, a partir de la comparación de los registros presupuestales, y financieros SAP y los documentos contractuales que soportan las transacciones económicas y financieras.

Para la vigencia 2022, Ecopetrol S. A. proyectó inicialmente ingresos por valor de \$91.989.518 millones y luego de modificaciones y ajustes al presupuesto, alcanzaron un recaudo de \$146.764.691 millones discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3. Ingresos vigencia 2022 – Millones COP

Concepto	Presupuesto Definitivo	Recaudo acumulado	Participación
<b>INGRESOS</b>	146.764.691	146.764.691	<b>100%</b>
Disponibilidad Inicial	7.109.317	7.109.317	5%

Concepto	Presupuesto Definitivo	Recaudo acumulado	Participación
Ingresos Corrientes	106.142.015	106.142.015	72%
Recursos de Capital	33.513.359	33.513.359	23%

Fuente: Reportes Ingresos Ecopetrol S.A., en CUIPO Vigencia 2022

El presupuesto de gastos de Ecopetrol vigencia 2022 muestra una apropiación definitiva de \$141.437.983 millones. En detalle se apropiaron para los siguientes rubros: Gastos de funcionamiento \$31.004.698 millones equivalente al 22% del presupuesto, de los cuales se efectuaron compromisos y pagos por \$31.004.698 millones; Gastos de operación y comercialización se apropiaron \$85.764.045 millones, equivalentes al 61% del presupuesto, de estos se efectuaron compromisos y pagos por \$85.530.601 millones; servicio de la deuda se apropiaron \$13.442.433 millones, equivalentes al 9% del presupuesto, de ellos se efectuaron compromisos y pagos por \$13.442.433 millones; Disponibilidad Final (Gastos de Inversiones) se apropiaron recursos por \$11.226.806 millones de los cuales se efectuaron compromisos y pagos por \$11.226.806 millones; por lo anterior se generó una ejecución y/o compromisos y pagos totales por \$141.204.539 millones.

Tabla 4. Gastos vigencia 2022 – Millones COP

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos	Pagos
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	<b>31.004.698</b>	<b>31.004.698</b>	<b>31.004.698</b>
Gastos de Personal	832.535	832.535	832.535
Adquisición de Bienes y Servicios	741.015	741.015	741.015
Transferencias Corrientes	19.325.299	19.325.299	19.325.299
Transferencias de Capital	873.379	873.379	873.379
Adquisición de activos Financieros	1.362.069	1.362.069	1.362.069
Gastos por Tributos, Tasas, Contribuciones, Multas, Sanciones e Intereses de mora	7.870.399	7.870.399	7.870.399
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>13.442.433</b>	<b>13.442.433</b>	<b>13.442.433</b>
Servicio de la Deuda Pública Externa	13.291.216	13.291.216	13.291.216
Servicio de la Deuda Pública Interna	151.216	151.216	151.216
<b>INVERSIÓN</b>	<b>11.226.806</b>	<b>11.226.806</b>	<b>11.226.806</b>
Adquisición de Bienes y Servicios	11.226.806	11.226.806	11.226.806
<b>GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL</b>	<b>85.764.045</b>	<b>85.530.601</b>	<b>85.530.601</b>
Gastos de Personal	2.749.907	2.749.907	2.749.907
Gastos de Comercialización y Producción	83.014.137	82.780.694	82.780.694
<b>TOTAL</b>	<b>141.437.983</b>	<b>141.204.539</b>	<b>141.204.539</b>

Fuente: Reportes Gastos Ecopetrol S.A., en CUIPO Vigencia 2022

Así mismo, en la evaluación a la ejecución presupuestal, se realizó el seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales, cumplimiento y pagos, así como la

efectividad de los controles dentro del proceso significativo de adquisición de Bienes y Servicios, donde se tomó una muestra de veinte (20) contratos de abastecimiento por un valor de \$2.706.422 millones, ejecutados para la vigencia auditada, verificándose la recepción de bienes y servicios, y sus pagos, a partir de la comparación entre los registros presupuestales, facturas, ordenes de servicios y financieros contenidos en el aplicativo SAP y los documentos contractuales que soportan las transacciones económicas y financieras como informes de interventoría y liquidaciones contractuales.

No se identificaron situaciones materiales que requieren atención oportuna de la entidad referidas al Reporte de Información en el CUIPO sobre los ingresos y gastos realizados por la entidad en la vigencia 2022.

#### 4.2. OPINIÓN RAZONABLE

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento por parte de la entidad del manual de presupuesto, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

De acuerdo con lo descrito anteriormente, la CGR emite opinión **Razonable** sobre la ejecución presupuestal para la vigencia 2022, teniendo en cuenta, que el presupuesto fue preparado y ejecutado en todos los aspectos significativos de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable y no presenta incorrecciones materiales.

#### 5. CONCEPTO SOBRE PLAN DE MEJORAMIENTO VIGENCIA 2022

Durante la auditoría se realizó seguimiento a los avances alcanzados con respecto a las acciones de mejora correspondientes al plan de mejoramiento de la vigencia 2022, evaluando que el avance porcentual corresponda a lo planeado para los hallazgos del componente financiero y presupuestal, las cuales no han sido cumplidas a la fecha de evaluación, pues durante la vigencia se hizo ampliación de las fechas para cumplimiento que ya habían sido actualizadas también en vigencias anteriores. Según lo cargado en el aplicativo SIRECI, las acciones se cumplen en una fecha posterior a la fecha de corte de la auditoría dadas las continuas actualizaciones a la fecha de cumplimiento realizadas por la Entidad, por tanto, no se da concepto sobre el Plan de Mejoramiento.

## 6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los estados financieros y la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2022.

Tabla 5. Fecimiento de la cuenta

OPINIÓN CONTABLE	OPINIÓN EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
SIN SALVEDADES	RAZONABLE
<b>FENECE</b>	

## 7. SUSCRIPCIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto a la auditoría a la vigencia 2022, la administración de Ecopetrol S.A. debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución Reglamentaria Orgánica 040 del 23 de julio de 2020, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Cordialmente,



GERMAN CASTRO FERREIRA  
Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía

Proyectado por: Equipo Auditor  
Revisó: Carlos Arturo Forero – Supervisor de Auditoría  
Aprobó: Fulton Ronny Vargas – Director de Vigilancia Fiscal (CDME)

## 8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la auditoría financiera a Ecopetrol S.A. para la vigencia 2022 se determinaron ocho (8) hallazgos, de los cuales, en dos (2) se ordena apertura de indagación preliminar.

### Hallazgo No. 1 Póliza seguro colectivo de vida.

Otrosí No. 1 del Contrato 3037369/18, suscrito con Maxserin S.A.S., en la Cláusula Decima Sexta se exige el siguiente seguro:

*«(...) POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA que ampare la diferencia entre la seguridad social (POS) y los beneficios que otorga la Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores vinculados a los cuales la empresa le reconoce salarios y prestaciones pactadas en el régimen convencional, y con una vigencia igual a la del plazo de la orden de servicio (...)» (Subrayado fuera del texto original).*

En la ODS 3043656/21 (desmantelamiento de facilidades de superficie) derivada del contrato 3037369/18, el acta de inicio se suscribió el 28 de octubre de 2021 con una vigencia hasta el 28 de octubre de 2022. La póliza del seguro colectivo de vida, aportada a la ODS No. 3043656/21 presenta una vigencia del 01 de octubre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2022.

Por ende, se observa que la vigencia de la póliza de seguro colectivo de vida no cubrió el plazo de la ODS No. 3043656/21 (hasta el 28/10/22) tal como lo exige la Cláusula Decima Sexta del Otrosí del Contrato No.3037369 al establecer “una vigencia igual a la del plazo de la orden de servicio”.

Lo anterior, se presentó porque Ecopetrol no exigió, dentro del plazo contractual, al contratista el ajuste o modificación de la vigencia del amparo de la póliza de seguro colectivo de vida N° 466151 de la ODS No. 3043656/21. Dicha modificación de la póliza en comento (No.466151) se hizo efectiva el día 14/12/22; es decir, cuarenta y cinco (45) días después de vencido el plazo de ejecución.

Por consiguiente, la ODS No. 3043656/21 se ejecutó durante veintisiete (27) días (02/10/22 a 28/10/22) sin el respectivo amparo del seguro colectivo de vida.

### Hallazgo administrativo

### Respuesta de la entidad

La empresa, en su respuesta manifiesta lo siguiente:



*“Una vez revisada la información contractual correspondiente a la ODS 3043656/21 (desmantelamiento de facilidades de superficie), con acta de inicio el 28 de octubre de 2021 y con una vigencia hasta el 28 de octubre de 2022, nos permitimos informar que para esta ODS se contó con dos pólizas de seguro colectivo de vida.*

*Póliza inicial con vigencia del 01 de octubre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2022. Se anexa copia de la póliza colectiva de vida inicial en archivo PDF de nombre “Colectivo de vida caratula y clausulado Inicial ODS 3043656”.*

*Póliza actualizada con vigencia del 01 de octubre de 2021 hasta el 01 de noviembre de 2022, de acuerdo con nuevo plazo de la ODS. Se anexa copia de la póliza colectiva de vida actualizada en archivo PDF de nombre “Colectivo\_de\_vida\_Actualizada ODS 3043656”. La póliza de seguro colectivo de vida actualizada amparó el respectivo servicio contratado hasta la finalización de la orden de servicio, dando cumplimiento a la Cláusula Dieciocho (18) numeral 2º Literal a) del Contrato No. 3042045/2.*

*De acuerdo con la información suministrada, se evidencia la debida diligencia en la actuación y el correcto seguimiento en la gestión, sin existir de esta forma falla en el proceso de verificación y control por parte del Administrador y el Interventor, ya que se soporta que la ODS 3043656/21 contó con póliza de seguro colectivo de vida durante todo el plazo de ejecución del servicio”.*

*Dado los argumentos anteriores se solicita sea retirada esta observación del informe final de auditoría.”*

## **Análisis de Respuesta**

Analizada la respuesta se observa que se adjuntaron dos pólizas,

En cuanto al contrato 3042045 se establece que las pólizas se expidieron dentro del plazo contractual y sus vigencias amparan el plazo, es decir, hasta el 27 de junio del 2023 y el término de liquidación del contrato, por consiguiente, se acepta la respuesta de la entidad para este contrato.

El sujeto de control allega soportes de las pólizas para el contrato 3037369 ODS 3043656. Se encuentra que la póliza inicial No. 466151 con fecha de expedición del 08/10/2021 y una vigencia correspondiente del 01-10-2021 hasta el 01-10-2022. De igual forma envió póliza actualizada con N° 466151 expedida el 14/12/2022 con una vigencia correspondiente del 01/10/2021 hasta el 01/11/2022.

Por lo anterior se evidencia que la modificación de la póliza No. 466151 se expidió el 14/12/2022; es decir, vencido el plazo de la ejecución de la ODS 3043656/21 (28

de octubre de 2022), por lo cual se evidencia que, efectivamente entre el 02/10/2022 hasta el 28/10/2022 no hubo amparo en la respectiva ODS. No. 5603560/22.

Por tanto, se determina configurar la observación como un hallazgo la desviación encontrada en materia del aseguramiento de la póliza de seguro de vida – USO del contrato 3037369 (Administrativa).

## **Hallazgo No. 2 Contrato Fiducia Mercantil, Orden de servicio No.5603560/22-**

Orden de Servicio No.5603560/22- numeral 6-retención:

*“El CONTRATISTA se obliga a celebrar un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos vigente hasta la finalización del término del balance final del contrato con ECOPETROL, con una compañía financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para administrar los recursos definidos en la Cláusula de Forma de Pago a título de retención; lo anterior deberá ser acreditado por el CONTRATISTA dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del Contrato. El Contrato de fiducia mercantil deberá ser aprobado por ECOPETROL, y todos los costos de su constitución y administración serán por cuenta del CONTRATISTA.”*

*“ECOPETROL podrá disponer libremente de los dineros que se depositen en el patrimonio autónomo, para realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**, conforme a las estipulaciones contenidas en el mismo, por lo que en el **Contrato** de fiducia mercantil deberán figurar como beneficiarios además del **CONTRATISTA**, **ECOPETROL** y terceros. El **CONTRATISTA** autoriza a **ECOPETROL** para ordenar en cualquier momento a la sociedad fiduciaria, efectuar pagos (relacionados con obligaciones económicas a cargo del **CONTRATISTA** derivadas de la ejecución del presente **Contrato**) con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil.”*

*“Una vez se haya producido el balance final del **Contrato**, **ECOPETROL** informará a la fiduciaria para que proceda a liquidar el fideicomiso y en consecuencia, devuelva al **CONTRATISTA** los excedentes”*

Numeral 4o-Facturación y Forma de pago:

*“El último pago del **Contrato**, y la autorización de la devolución de los dineros retenidos en garantía incluidos sus rendimientos y/o excedentes (si hubiere lugar), se efectuará previa presentación de los documentos indicados.”*

Evaluado el documento “Acta de Cierre y Balance de Mutuo Acuerdo” (Liquidación) de la Orden de Servicio No. 5603560/22 en el Punto No.5.7-retención en garantía, se describe que “Durante la ejecución de la Orden de servicio no hubo suscripción



*del contrato de la Fiducia mercantil la cual fue pactada en la minuta de la misma – Cláusula sexta de la orden de servicio (...) Dentro del expediente al día 30 agosto de 2022, fecha en que se recibió la orden de servicio no se evidencio la suscripción del contrato de fiducia mercantil.”*

Tal como lo describe el acta de cierre y balance de la orden de servicio (No.5603560/22) no se dio cumplimiento a lo ordenado en la cláusula/numeral sexto de la ODS en comento, lo cual es una omisión a una obligación pactada en dicha ODS en el sentido de administrar los recursos definidos en la cláusula cuarta (*facturación y forma de pago*) en calidad de retención, por parte de una entidad financiera contratada para esa misión.

Por lo anterior, como quiera que no se suscribió el contrato de fiducia mercantil, la retención del 2% a cada pago parcial no fue administrado por la compañía financiera que debió contratar el contratista y aprobada por Ecopetrol; por consiguiente, se incumplió con la cláusula/numeral sexto de la orden de servicio No.5603560/22. No se exigió al contratista, al momento de suscribir el acta de inicio, acreditar el contrato de fiducia mercantil, debidamente aprobado por ECOPETROL.

Al no suscribirse el contrato de Fiducia Mercantil, para la administración de los recursos en retención (2% valor de cada cuenta de cobro) ECOPETROL careció de la garantía de disponer libremente de los dineros depositados en el patrimonio autónomo a efectos de realizar pagos o atender obligaciones económicas a cargo del contratista derivadas de la ejecución de la orden de servicio, tal es el caso de realizar giros y pagos a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje, con cargo a los recursos depositados en la fiducia mercantil.

## **Hallazgo administrativo**

### **Respuesta de la entidad**

La Empresa, en su respuesta manifiesta lo siguiente:

1. *“La Orden de Servicio 5603560 derivada del ABE 3042856, se suscribió el veintiséis (26) de enero de 2022, con el contratista CESAR AUGUSTO MACHUCA QUEVEDO (CAM).*
2. *El Acta de inicio del contrato, se suscribió el veinticuatro (24) de mayo de 2022, con una fecha de inicio de ejecución del veinticinco (25) de mayo del mismo año.*
3. *Como parte del clausulado de la Orden de Servicio, el contratista debía constituir un Contrato de Fiducia Mercantil para la administración de riesgos frente a posibles incumplimientos en pagos de carácter laboral, seguridad social, aportes parafiscales*

*u Obligaciones con proveedores (Terceros), que se realizarían durante la ejecución de la Orden de Servicio. La Orden de Servicio tuvo una vigencia de ciento ochenta días (180) hasta su liquidación y balance final con Ecopetrol.*

4. *La retención en garantía es una herramienta contemplada en el libro de Modelo Operativo V5 (2. **ESTRATEGIAS ESPECÍFICAS POR CATEGORÍA** - Criterios Generales para Construir las Estrategias – Riesgos a cubrir (autoseguro, pólizas, garantías, retenciones, etc.) pag 189) que rigen la gestión de abastecimiento de Ecopetrol en su fase de planeación, en el marco del régimen legal exceptuado. Dicha herramienta busca mitigar eventuales incumplimientos de pagos de orden laboral, seguridad social o pagos parafiscales o de pago de obligaciones con terceros (proveedores), generados por el contratista en desarrollo del objeto de la Orden de Servicio; los recursos son del proveedor y solo este autoriza y prioriza el pago a Ecopetrol por escrito, según su criterio; en tal sentido se precisa que Ecopetrol no dispone libremente de dichos recursos.*
5. *Conforme a lo indicado en Clausula Cuarenta (40. **GARANTÍAS Y SEGUROS**) de la Orden de Servicio, se cuenta con las pólizas y amparos de cumplimiento que daban cobertura a Ecopetrol respecto a dichos riesgos.*
6. *También en el trámite de recibo y pago de las obras, con el apoyo administrativo, se verificó el cumplimiento del pago de obligaciones, con las certificaciones laborales (**GAB-F-213**), como la del cumplimiento de obligaciones adquiridas con proveedores, tal como se evidencia en el Numeral 4. Facturación y Forma de Pago de la Orden de Servicio No. 5603560 Contrato ABE 3042856.*
7. *Como parte del ejercicio del control administrativo y transaccional que se generó a la Orden de Servicio, se revisó que durante todo el periodo de ejecución no se materializaran incumplimientos de las obligaciones pactadas ni de efectos adversos derivados de obligaciones comerciales adquiridas con subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios de los cuales se haya notificado su vinculación en el Contrato; el contratista mantuvo al día sus pagos, y como prueba de esto, mensualmente se verificó el cargue de dichos pagos en la herramienta SIPROE destinada para el seguimiento del apoyo transaccional de la Orden de Servicio. **Anexo 2***
8. *Ahora bien, se reitera que la suscripción de las pólizas de cumplimiento que incluyeron los amparos de Estabilidad de Obra, Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual, cubrieron el acuerdo en tiempo y valor, de conformidad con los porcentajes de amparo equivalentes al 5% y 10% del valor de la Orden de Servicio. Así mismo se precisa que dichas pólizas no fueron siniestradas durante la ejecución de la Orden de Servicio.*
9. *Por otra parte, en la etapa de Cierre y Balance Final de la Orden de Servicio suscrita el (17) diecisiete de marzo de 2023, se generó una retención del 10%, equivalente a **cuatrocientos veinticinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco pesos** (COP\$ 425.448.745 MCTE),*

conforme a lo señalado en la cláusula Cuarta, Facturación y Forma de Pago. Adicionalmente, se realizó retención del uno (1%) ciento correspondiente a **cuarenta y tres millones setecientos treinta cinco mil novecientos sesenta y cinco pesos** (COP\$43.735.965 MCTE), con el propósito de cubrir las actividades en ejecución con las que había finalizado el contratista, más el periodo de balance y cierre que se revisó.

10. Es importante reiterar que en ningún momento se puso en riesgo recursos de Ecopetrol y que el contratista finalizó y cumplió las actividades objeto de la Orden de Servicio, así mismo se garantizó el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales, como también el aseguramiento de los pagos a terceros, en cumplimiento de lo indicado en el Numeral 4. Facturación y Forma de Pago de la Orden de Servicio No. 5603560 Contrato ABE 3042856. En tal sentido, no se afectó por el contratista lo consignado en la Clausula 24. INDEMNIDAD, de la Orden de Servicio No. 5603560 Contrato ABE 3042856.

De acuerdo con lo expuesto en la mesa técnica de trabajo del día 19-04-2023, es importante dejar en contexto que el contratista manifestó la imposibilidad de constituir la fiducia requerida por lo cual, con el fin de garantizar la eficacia y ejecución del contrato, se tomó la decisión de efectuar la retención en garantía en la etapa de balance y cierre; y durante la ejecución de la ODS se adoptaron medidas de seguimiento y control orientadas a garantizar el cumplimiento de esta. Tal como se puede evidenciar en el Acta de Cierre y Balance de Mutuo Acuerdo”.

### -Análisis de Respuesta

Tal como lo cita la empresa en su respuesta, en los numerales 3º y 4º, el contratista se obligaba a suscribir un contrato de fiducia mercantil, con el objeto de retener el 2% del valor de cada cuenta de cobro y autorizar así mismo a ECOPETROL hacer uso de dichos recursos retenidos en el evento de incumplimiento del contratista frente a obligaciones económicas a terceros u otras de carácter laboral o seguridad social y evitar así que la empresa se comprometiera frente a terceros o se responsabilizara ante acreencias a cargo del contratista. Dicho ordenamiento no se cumplió por parte del contratista, tal como se reconoce en el acta de balance y cierre (liquidación) en el punto 5.7-retención en garantía, de la ODS No.5603560/22.

Si bien es cierto, como lo cita la empresa en la respuesta (numerales 7º y 10o) durante la ejecución de la ODS No.5603560/22 no se materializaron incumplimientos de las obligaciones pactadas con los subcontratistas, proveedores de materiales, equipos y servicios, ello no exoneraba a ECOPETROL del deber de exigir al contratista haber cumplido con lo establecido en el numeral sexto /cláusula de la ODS 6º-Retención; lo cual, en este caso no se hizo efectivo. Por consiguiente, se confirma el hallazgo.

### **Hallazgo No. 3-. Valoración posterior de los elementos de propiedad, planta y equipo**

*La NIC 16 Propiedades, planta y equipo, en su numeral 29 al 31, establece:*

*“Medición posterior al reconocimiento...*

*“La entidad elegirá como política contable el modelo del costo del párrafo 30 o el modelo de revaluación del párrafo 31, y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.*

*Modelo del costo*

*30 Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo se registrará por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor.*

*Modelo de revaluación*

*31 Con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable, en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido.”*

Dentro de la muestra de activos fijos, inventario de todos los elementos de propiedad, planta y equipo, remitidos por Ecopetrol en archivo de Excel al equipo de auditoría con corte al 31 de diciembre de 2022, se encuentran 13.182 ítems con un valor de adquisición de \$ 2.191.946.431.014, cuyo “Valor contable neto” tanto al inicio, como al término de la vigencia objeto de auditoría 2022, se encuentra en valor cero \$ 0.

En visita realizada a Campo Orito, de la Vicepresidencia Regional Andina Oriente, por parte del equipo auditor, se constató la existencia de dichos activos conforme a la muestra que se encuentra en tabla adjunta, evidenciando que la totalidad de los elementos inspeccionados se encontraban en utilización y generando beneficios económicos a la compañía, es decir, no se encontraban en condición de “mantenidos para la venta” ni para procedimiento de baja de activos.

El desconocimiento de la normativa relacionada con la medición posterior de la propiedad, planta y equipo y aplicación del modelo de costo o revaluación del inmovilizado material genera una incertidumbre en el saldo de la cuenta 16 “Propiedades, planta y equipo” con corte al 31 de diciembre de 2022.

Hallazgo administrativo

## **Respuesta de la entidad:**

Respuesta Vicepresidencia Abastecimiento y Servicios

*“La NIC 16 de Propiedades, Planta y Equipo, en sus párrafos 29 al 31, le permite a las compañías elegir como política contable entre dos (2) tipos de modelos de medición posterior: Modelo del costo (NIC16.30), o el modelo de revaluación (NIC16.31)*

Tal como se observa en el Manual de Políticas Contables del Grupo Empresarial Ecopetrol, en el párrafo 34 de la Política Contable para Propiedades, Planta Y Equipo del Manual, Ecopetrol estableció como política de medición inicial y medición posterior para el reconocimiento de su propiedad, planta y equipo, el modelo del costo,

*“34. Un elemento de PP&E que califica para el reconocimiento como un activo se mide inicialmente al costo. Después del reconocimiento como un activo, un elemento de PP&E se lleva a su costo menos cualquier depreciación acumulada y cualquier pérdida por impairment acumulado.”*

Subrayado fuera del texto original

Por lo anterior, Ecopetrol no aplica a sus propiedades, plantas y equipos, el modelo de revaluación, sino el modelo de costo.

*Nota: En el modelo de revaluación se requeriría realizar avalúos para todos los activos fijos con suficiente regularidad a fin de determinar el valor razonable de los activos, dado que, bajo este método, un elemento de propiedad planta y equipo se contabiliza por su valor revaluado. Bajo el modelo del costo el importe en libros del activo corresponde a su coste de adquisición menos su valor de depreciación y de impairment.*

*En consecuencia, en la base de activos operativos de Ecopetrol, se podrán encontrar bienes con valor cero (0) por alguna de las siguientes condiciones:*

*- Activos con valor neto cero (0) en el Estado de Situación Financiera de Apertura (ESFA): El lineamiento establecido por Ecopetrol para estos activos al momento del Balance de apertura de IFRS, fue mantenerlos registrados bajo el modelo del costo. Estos activos se depreciaban a la vida útil fiscal establecida en el Decreto 3019 DE 1989 anterior a La ley 1819 de 2016, la cual era menor a la vida útil operativa del activo.*

*- Activos que amortizan bajo el método de unidades técnicas de producción: Bajo el Párrafo 62, la NIC 16 menciona que...” El método de las unidades de producción*



dará lugar a un cargo basado en la utilización o producción esperada” del campo de producción.

*Ecopetrol adoptó este método para los activos del segmento de producción que estén directamente relacionados con la inversión petrolífera (Pozos y sus facilidades), el cual permite amortizar el valor de la inversión tomando como base las reservas de hidrocarburos y el nivel de producción. Párrafo 36 de la Política contable de Propiedad Planta y Equipo. “Para el segmento de producción, los beneficios económicos futuros son valorados por la capacidad de incorporar reservas de recursos naturales al Grupo Empresarial o desplazarlas hacia arriba en la escala de medición.”*

*La vida útil, representada en nivel de reservas, es revisada y estimada anualmente al final del periodo contable mediante el balance oficial de reservas certificadas por auditores externos reconocidos internacionalmente y aprobadas por la Junta Directiva de la Compañía, (nota 31 de los estados financieros). Al momento en que en un año el estudio de reservas indique para un campo la no existencia de reservas probadas desarrolladas, a los activos de ese campo se les acelerará su depreciación dejando su saldo en cero. Sin embargo, en periodos contables posteriores se pueden generar inyecciones de capital que permitirán para un momento posterior generar reservas probadas, con lo cual los activos seguirán operando, sin afectar el saldo depreciado (Modelo del Costo) de manera acelerada. Lo anterior, de conformidad a la política contable de depreciación, amortización y agotamiento de Ecopetrol. Párrafos 10, 22, 33.*

*“10. La vida útil es (a) el período de tiempo durante el cual se espera que un activo esté disponible para su uso por el Grupo o (b) el número de unidades de producción o similares que el Grupo espera obtener del activo.”*

*“22. Los factores de amortización se revisan anualmente, con base en el estudio de reservas y el impacto sobre cambios de dichos factores sobre el gasto por amortización, se reconoce de manera prospectiva en los estados financieros de cada Compañía del Grupo Empresarial,”*

*“33. Los siguientes factores también deben tenerse en cuenta al evaluar la vida útil de un activo: a) Uso esperado del activo por parte del Grupo (en referencia a la capacidad esperada del activo o la producción física)...”.*

*Subrayado fuera del texto original*

Por lo anterior, las vidas útiles a medida que así se requiera, se ajustan por el uso esperado del activo, número de reservas, capacidad esperada, desgaste físico del mismo, obsolescencia; con lo cual, se genera una depreciación mayor o menor, o en algunos casos, la depreciación total (depreciación acelerada) del costo neto.

Para los activos cuya vida útil está dada en número de barriles de reservas (Método unidades de producción), cuando estos se han quedado sin reservas, su costo se acelerará (depreciación acelerada), debido a que se ha ajustado su vida útil, la cual indica que no posee reservas (vida útil) para el siguiente año

Ecopetrol ha alineado sus procesos de depreciación y medición posterior para el reconocimiento de la propiedad planta y equipo conforme la NIC 16 y al Manual de Políticas Contables del Grupo Empresarial, por lo cual no existe la mencionada incertidumbre en la cuenta del PP&E. Por lo anotado, se solicita respetuosamente retirar del informe la observación relacionada”.

### **Análisis de Respuesta:**

Dentro de la observación no se ha objetado el modelo de costo utilizado por Ecopetrol, sino el hecho como lo indican en la nota a los estados financieros más adelante, la manera como debe darse aplicación a la NIC 16 en lo correspondiente a la revisión al menos con periodicidad de dos años de las vidas útiles para cada uno de los activos y si existen indicios de deterioro a fin de realizar los ajustes correspondientes y que se refleje en los estados financieros la realidad económica de los activos.

De otro lado, Ecopetrol dentro de su respuesta indica *“33. Los siguientes factores también deben tenerse en cuenta al evaluar la vida útil de un activo: a) Uso esperado del activo por parte del Grupo (en referencia a la capacidad esperada del activo o la producción física);* claramente los activos evidenciados por el equipo auditor en su visita de campo no fueron objeto de evaluación de su uso esperado, porque se encuentran en condiciones de utilización y siguen siendo registrados a valor \$0 en libros.

No es posible de acuerdo a la NIIF que, un activo con valor \$0 para la elaboración del *el estado de situación financiera de apertura (ESFA)*, pueda seguirse manteniendo en los estados financieros del mismo modo porque la norma establece que *“si el activo ya perdió su potencial de beneficios”* debe darse de baja de los estados financieros; esto es, no deberían verse reflejados dentro de la muestra de activos; para el caso de la observación, dichos activos se encuentran generando beneficios económicos a la compañía, por lo que el modelo de costo utilizado para la medición posterior de la propiedad, planta y equipo, no obvia la obligación de realizar revisión de las condiciones de los activos para que sea reflejada de manera económica la realidad de los bienes de propiedad de la compañía. Por lo anterior, se confirma el hallazgo.

### **Hallazgo No. 4. Cuentas por pagar con estatus de partidas abiertas por los años 2016, 2017, 2018 y 2019.**

-Decreto No. 2615 del 17 de diciembre de 2014, por el cual modifica el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el grupo 1, en el anexo técnico, en la Norma Internacional de Contabilidad<sup>1</sup>, en las características generales, Presentación Razonable y cumplimiento de las NIIF, en el numeral 15 establece:

*“Los estados financieros deberán presentar razonablemente la situación financiera y el rendimiento financiero, así como los flujos de efectivo de una entidad. Esta presentación razonable requiere la presentación fidedigna de los efectos de las transacciones, así como de otros sucesos y condiciones, de acuerdo con las definiciones y los criterios de reconocimiento de activos, pasivos, ingresos y gastos establecidos en el Marco Conceptual”.*

-El instructivo No. 001 del 24 de diciembre de 2021 emitido por la CGN, en su numeral 1.2.4 reza lo siguiente:

*“Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos: Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1-Soportes documentales; 3.2.11- individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12- Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores y 3.2.15- Depuración contable permanente y sostenible, del procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016”.* Subrayado fuera de texto.

Se verificó el saldo de la cuenta de mayor No.2401013000 denominado “EM ACUERDOS DE INVENTARIOS” a través de la transacción FAGLB03 en SAP que arrojó un saldo por valor de \$-115.525.778.408, el cual lista partidas individuales con estatus de partidas abiertas; es decir, pendientes de pago y/o compensación, por los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019, que ascienden a la suma de \$-11.936.613.379 relacionadas en el siguiente cuadro:

Tabla 6. Partidas sin compensación por cuenta

Cuenta de mayor	Fecha contabilización	Moneda del documento	Importe en moneda local	Unidad medida base
2401013000	31/12/2016	COP	- 2.217.353.226	KPC
2401013000	31/12/2017	COP	- 3.364.006.247	KPC
2401013000	31/12/2918	COP	- 2.587.387.079	KPC
2401013000	31/12/2919	COP	- 3.767.866.827	KPC
TOTAL			- 11.936.613.379	



Fuente: Elaboración CGR con datos de Ecopetrol.

Lo anterior, es visualizado por el equipo auditor a través de los registros exportados de SAP, de los cuales, se tomaron como muestra el valor \$-9.294.422.649 que representa el 0,080% del valor del saldo de la cuenta.

Efectuada la verificación en SAP, se observa que, a la presente, las muestras de la cuenta por pagar, reportadas al sujeto de control, no se encuentran compensadas.

Conforme a lo evidenciado en la información exportada de SAP, el sujeto de control incumplió con lo establecido en el instructivo No.001 del 24 de diciembre de 2021 emitido por la CGN, en su numeral 1.2.4 respecto de las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros, en relación al numeral 3.2.15 que establece la depuración contable permanente y sostenible, del procedimiento para la evaluación del control interno contable, anexo a la Resolución 193 de 2016, en razón a que, a la fecha de la auditoría financiera (abril 2023) se observaron registros con estatus de partidas abiertas, pendientes de pago y/o compensación, por los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019.

Así mismo, no se visualizó en la información exportada de SAP, los soporte como la factura u otro documento, mediante el cual, se puedan comprobar los servicios y/o compras y demás conceptos que deriven una obligación por pagar.

El saldo presentado en la cuenta de mayor No. 2401013000 denominado “EM ACUERDOS DE INVENTARIOS” presenta incertidumbre ya que no permite determinar la veracidad de las obligaciones financiera (cuentas por pagar), toda vez que, la cuenta contable no fue depurada.

Hallazgo administrativo

### **Respuesta de la entidad:**

El 4 de mayo del 2023 Ecopetrol S. A, dio respuesta al oficio 2023EE0060737: Respuesta Vicepresidencia de Abastecimiento y Servicios, donde manifiesta lo siguiente: *“Los saldos sobre los materiales seleccionados por la CGR, con corte a 31 de diciembre que se reconocen en la cuenta contable 2401013000 denominada “EM ACUERDOS DE INVENTARIOS”, corresponden a las variaciones negativas mensuales de los Acuerdos Operativos de Balance (OBA). No obstante, al tratarse de una operación de manejo comercial de balances, también se reconocen las variaciones positivas, en la cuenta contable 1316042002 denominada “ACUERDOS DE INVENTARIOS”. El efecto neto de los materiales seleccionados por la CGR, correspondientes a los OBAS, es una cuenta por cobrar a favor de la Empresa con corte a 31 de diciembre de 2022, como se muestra a continuación:*

Tabla 7. Acuerdos Operativos de Balance por Material

2401013000 EM ACUERDOS DE MANEJO DE INVENTARIOS					
CANTIDADES					
MATERIAL	NOMBRE DEL MATERIAL	VOLUMETRICO	SAP	DIFERENCIA	MONTO
40000003021	GAS CUSIANA 51	4.956.877,68	4.956.877,68	0	-4.405.919.505
40000003004	GAS SARDINATA	137.922,81	137.922,81	0	-5.484.295.404
40000003023	GAS CUPIAGUA	3.258.298,59	3.258.298,59	0	-9.425.984.188
					<b>-19.316.199.017</b>
1316042002 ACUERDOS MANEJO DE INVENTARIOS					
MATERIAL	NOMBRE DEL MATERIAL	VOLUMETRICO	SAP	DIFERENCIA	MONTO
40000003021	GAS CUSIANA 51	7.355.381,67	7.355.381,67	0	16.936.829.079
40000003004	GAS SARDINATA	161.378,43	161.378,43	0	14.819.235.640
40000003023	GAS CUPIAGUA	1.784.553,67	1.784.553,67	0	6.098.852.484
					<b>37.854.917.203</b>
SALDOS NETOS A FAVOR (CONTRA) DE ECOPETROL					
			GAS CUSIANA 51		<b>12.530.909.574</b>
			GAS SARDINATA		<b>9.334.940.2</b>
			GAS CUPIAGUA		<b>-3.327.131.704</b>
			TOTAL SALDO NETO A FAVOR		<b>18.538.718.106</b>

Fuente: Elaboración CGR con datos de Ecopetrol.

*Según lo informado por el área de Medición y Balance, es importante indicar que los registros en estas cuentas se soportan a través de los Acuerdos Operativos de Balances (OBA) mediante el cual el Productor y Transportador especifican los procedimientos que se utilizan para el manejo comercial de los Desbalances que se presentan diariamente en un Sistema de Transporte, como lo establece el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural (RUT) Resolución CREG 071 de 1999. Dada la naturaleza de estas operaciones, presentarán resultados de balances por cobrar o por pagar pues es su dinámica”.*

Respuesta Gerencia General de Planeación y Logística Operativa “Estamos optimizando a través del proyecto STORM la metodología que permite el registro de los OBA y su correspondiente compensación de las cuentas contables para mantener las partidas abiertas en la vigencia corriente. Adicionalmente, se mantienen la realización de mesas de trabajo con los transportadores para continuar la gestión de la conciliación de los OBA”.

## **-Análisis de Respuesta:**

Evaluada la respuesta, Ecopetrol S.A. manifiesta que se está optimizando, a través del proyecto *STORM*, la metodología que permite la compensación del registro de las partidas de los OBA (acuerdos operativos de balance) lo cual confirma lo dicho por la CGR en el presente hallazgo, como quiera que a la fecha de la auditoria financiera vigencia 2022, no fue depurado el sado de la cuenta, conforme lo establece el instructivo No.001 del 24 de diciembre de 2021 emitido por la CGN. Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo.

### **Hallazgo No. 5. Cantidades de Obra, ITEM 1.20.4-ODS 5603560/22**

Orden de Servicio No.5603560- numeral 4o. facturación y forma de pago-tabla de pagos:

*“ECOPETROL, efectuará pagos mensuales por avance de la prestación del servicio, de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y aprobadas por el interventor y/o ECOPETROL. Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos:*

*2. Presentación del acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el responsable de la Gestión del Contrato.*

*3. Acta de liquidación parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato).*

Finalizado el plazo contractual (20/11/22) de la ODS No.5603560/22, en el informe técnico civil final de supervisión, en el Punto 8.2-*Cantidades Ejecutadas*, se relacionan las cantidades de obras ejecutadas por cada ITEM y el valor o costo final de cada uno de ellos, Incluido AIU.

Observa el ente control fiscal que, para el ITEM 1.20.4 (Empradización con Semilla al Voleo) se registra una cantidad de obra ejecutada de 23.851,10 M2 del referido ITEM. Al verificar el ente de control el recibo y aceptación de ECOPETROL (interventor) de dichas cantidades ejecutadas, se observa que, de los 23.851,10 M2, solo se recibieron y aprobaron 5.658 M2, equivalentes a \$64.887.090 (costos directos) más el AIU (28%) para un valor de \$83.055.475.2 mediante las actas de recibo de obras Nos. 7 (3.394,8 M2) y 12 (2.263.3 M2) respectivamente.

Las cantidades de obras restantes 18.193.1M2 y equivalentes a \$208.638.470 (costos directos) más el AIU (28%) para un valor de \$267.055.775, no cuentan con la debida acta de recibo de cantidades de obras ni fueron incluidas en ninguna de las doce (12) actas de recibo de cantidades de obra de la ODS No.5603560/22 durante su ejecución, donde se registran las fechas o periodos de ejecución de las

actividades, tal como lo exige el numeral 4º (facturación y forma de pago) donde se requiere el acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el contratista y el responsable de la gestión del contrato e igualmente, el acta de liquidación parcial, con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato.

En el documento “Memorias de cálculo actividades ejecutadas”, de fecha noviembre 20 de 2022, relacionada con el recibo de los 18.193 M2 del ítem 1.20.4, no se registran las fechas de ejecución de las actividades de “*empradización con semilla al voleo*”, lo cual indica incertidumbre frente al periodo de materialización de dichas actividades.

Por lo anterior, de los 18.193,1 M2 del ÍTEM 1.20.4 (*Empradización con semilla al voleo*) equivalentes a la suma \$267.055.775, no se evidencia el soporte documental (Acta de Recibo) donde se establezca que recibieron las cantidades de obra objeto de pago e incluya las fechas de ejecución de las mismas.

En el Acta de Cierre y Balance de Mutuo Acuerdo (Liquidación) de la Orden de Servicio No.5603560, del 17/03/23, en el Punto 5.4-*Ultimo Pago*, se ordena el desembolso de \$267.055.775 a favor del contratista, suma que corresponde a los 18.193,1 M2 del ÍTEM.1.20.4-*Empradización con Semilla al Voleo*.

A través de factura CAMQ-186 del 15/04/2023 el contratista efectúa el cobro de los \$267.055.775, correspondiente a los 18.193 M2 del ÍTEM 1.20.4 (*Empradización con semilla al voleo*). Tal como se visualiza en SAP, la obligación de pago se causó el 15/04/23 a favor del contratista (ODS No.5603560/22) por valor de \$267.055.775 y se pagó el día 02/05/23, conforme al registro SAP.

Frente al pago referido, por valor de \$267.055.775 a favor del contratista, por concepto de obras ejecutadas por 18.193,1M2-ÍTEM 1.20.4, tal como se citó antes, no se evidencia soporte de recibo de dichas obras (acta de recibo) e igualmente, no existe certeza para el ente de control sobre la materialización de dicha actividad (*Empradización semilla al voleo*) por lo tanto, se procederá a adelantar una indagación preliminar para establecer la veracidad en la ejecución de los 18.193,1M2 del Ítem 1.20.4

Hallazgo administrativo – *Indagación preliminar*

#### **-Respuesta de la entidad**

ECOPETROL, manifiesta lo siguiente:

*“Frente a esta inquietud, es importante efectuar varias precisiones:*

1. *Ecopetrol S.A., se encuentra constituida como una sociedad de economía mixta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1118 de 2006, en materia contractual se rige por el derecho privado [1], es decir, corresponde al régimen especial o exceptuado al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

2. *En tal sentido, la gestión de abastecimiento de la empresa se rige por lo previsto en el Manual de Contratación GAB-M-001 en su versión V2, y en el Libro del modelo operativo de gestión de Abastecimiento en su versión V6.,*

3. *Dentro de los lineamientos normativos del Manual de contratación de Ecopetrol, en su numeral 3.12 se expresa sobre el cierre y balance, (textualmente se cita):*

*“(...) Las partes bajo el principio de autonomía de la voluntad tienen la capacidad de establecer y consentir en el documento de balance sus acuerdos, conciliaciones y transacciones, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por las obligaciones asumidas en el respectivo contrato. Así mismo, **tienen el derecho de incluir las salvedades que a bien tengan sobre aspectos no resueltos o solucionados entre las Partes.**” En este sentido, en la minuta de la Orden de servicio en la cláusula 41 **-BALANCE FINAL DEL CONTRATO, las partes acordaron que,** durante la etapa de cierre y balance contractual, es procedente cancelar los pagos pendientes por todo concepto, en esa medida se procedió a realizar una verificación con el interventor de la Orden de servicio con el fin de validar saldos y actividades pendientes durante la ejecución a favor del aliado. (textualmente copiamos la cláusula):*

*“(...) Concluida la ejecución del Contrato, las partes suscribirán el acta de finalización de la ejecución, y el CONTRATISTA procederá a cancelar los pagos pendientes por todo concepto.*

*Las Partes realizarán el Balance Final de mutuo acuerdo del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados desde la fecha de finalización del plazo de ejecución o desde la terminación de la ejecución por cualquier otra causa.*

*El proyecto de balance final será puesto a consideración del CONTRATISTA para su aceptación total o parcial y la inclusión de las observaciones y/o salvedades que sobre su contenido decida plasmar.*

*Vencido el plazo anterior sin que se haya suscrito por las Partes un balance final ECOPEPETROL deberá para sus fines hacer un balance final de ejecución del presente Contrato.*

*En el acta del balance final de mutuo acuerdo, o en el balance interno a ECOPEPETROL, según sea el caso, debe constar lo contemplado en aspectos laborales y adicionalmente:*



1. La declaración de las Partes (o de ECOPETROL en ejercicio de la facultad otorgada) acerca del cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de ellas, con ocasión de la ejecución del Contrato.

2. Los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las Partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo en el caso del balance final de mutuo acuerdo.

Las Partes acuerdan que el documento del balance final de mutuo acuerdo, prestará mérito de título ejecutivo renunciando el CONTRATISTA al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora (...)"

Para corroborar lo anterior, se incluye el anexo 1 memorias de cálculo que soporta el acta de balance y cierre final en el que se evidencia el ítem 1.4.20. de Empradización con Semilla al Voleo.

4. Ahora bien, es importante precisar que de acuerdo con la cláusula Segunda de la Orden de servicio 5603560, derivada del ABE 3042856 **PLAZOS DEL CONTRATO** – “La vigencia del Contrato se iniciará a partir de su perfeccionamiento, y comprenderá el plazo de ejecución más el plazo para el balance final del contrato de mutuo de acuerdo. El plazo para la ejecución del contrato es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario que se contabilizará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio o de la fecha que en esta se indique.”

5. Así las cosas, la vigencia del contrato no solo constituye su periodo de ejecución determinado por las partes al inicio de la Orden de Servicio, sino que además contiene el periodo estimado por ley de cuatro meses para su balance y cierre. Lo anterior para garantizar el principio de economía que busca que los contratos cumplan con la finalidad que motivo su suscripción y que se verifique dicho cumplimiento y se adopten las medidas legales y administrativas necesarias para que las partes puedan desvincularse, validando previamente la adecuada ejecución contractual y la correcta inversión y pago de los recursos públicos involucrados.

6. Por ello, pese a que Las cantidades de obras restantes (18.193.1M2) equivalentes a \$208.638.470 del ítem Empradización con Semilla al Voleo (costos directos) más el AIU (28%) para un valor de \$267.055.775, se recibieron el 20 de noviembre de 2022, y por lo tanto Si fueron efectivamente reconocidas por Ecopetrol.

Esto se puede corroborar mediante el anexo del Acta de Finalización suscrita entre el contratista y el interventor.

Es decir, dicha prestación se cumplió dentro del plazo de ejecución del contrato, pero se reconoció efectivamente, en el acta de Balance y cierre del contrato,

atendiendo la naturaleza de este documento, establecida en el régimen normativo de la Empresa.

7. Es necesario aclarar que en la última factura del contrato se presentó una imprecisión por parte del contratista ya que refirió en la factura como acta de recibo de cantidades No. 13, cuando en realidad se trataba del ULTIMO PAGO (LIQUIDACIÓN), que se avaló por el líder técnico mediante el Acta de balance Y Cierre de Mutuo Acuerdo (numeral 5.3 del documento) por lo tanto, la legalización del ítem si se generó durante la vigencia del contrato, garantizando así la eficacia de los pactado y permitiendo dejar a paz y salvo al contratista por todo concepto.

Por lo expuesto, se puede evidenciar que:

1. La empresa pago lo que correspondía a la entrega real y efectiva de los 18.193.1M2 el Ítem Empradización con Semilla al Voleo, que fueron recibidas a satisfacción en el acta de finalización con fecha 21 de noviembre de 2022 que era el día hábil siguiente, estando debidamente pactada la obligación de su entrega en el contrato. Por lo expuesto, no existe un detrimento patrimonial derivado de estos hechos y se pagó lo efectivamente pactado y recibido a satisfacción.

2. De acuerdo con las normas vigentes en Ecopetrol, dentro del Acta de Balance y Cierre, las partes, en el marco de la autonomía de su voluntad, pueden hacer las conciliaciones y reconocimientos a los que haya lugar, partiendo del hecho de que los contratos que suscribe Ecopetrol son conmutativos y deben permitir un equilibrio en las contraprestaciones; si se recibe un bien, obra o servicio a satisfacción, entendiéndose por ello el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, se debe proceder a su pago, toda vez que de lo contrario se rompería dicho equilibrio y Ecopetrol recibiría un enriquecimiento sin causa y el contratista un empobrecimiento a su vez.

3. Es indispensable recordar que las obligaciones pactadas pueden ser cumplidas por el contratista, aún vencido el plazo pactado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1608 del Código Civil, toda vez que se encontraría en mora, y podría aún dar cumplimiento tardío a su obligación, Así lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado al señalar:

“(…) Como puede evidenciarse, nuestro ordenamiento jurídico permite que el deudor en mora pueda, a elección del acreedor, cumplir con la obligación principal. Se hace énfasis en este punto sobre el hecho de que el artículo 1610 permite estas tres opciones “a elección” del acreedor, es decir, todo esto depende del interés, en este caso de la entidad estatal.”<sup>1</sup>

Aunque en este caso la prestación se cumplió por el contratista durante el plazo de ejecución pactado y su reconocimiento se produjo en vigencia del contrato, pero en etapa de balance y cierre, Ecopetrol siempre preferirá el cumplimiento de lo pactado,

*para honrar los recursos invertidos y satisfacer la necesidad que generó el correspondiente negocio jurídico, acatando los principios de economía y eficacia, propios de la adecuada gestión administrativa y fiscal.*

*- El administrador e interventor del contrato obraron en cumplimiento de estos principios, y dentro del acta de balance y cierre se validó que el contratista cumplió una obligación en el marco de lo pactado y procedió a efectuar el correspondiente reconocimiento económico.*

*- Se presentó una imprecisión de transcripción en la factura del pago de los saldos del Acta de cierre y balance presentada por el contratista, pero más allá de este, dicho título valor coincidía plenamente con la obligación prestada y que debía ser reconocida al contratista. No existió Acta No. 13”.*

#### **-Análisis de la respuesta:**

En la respuesta, ECOPETROL, en el numeral 6º (precisiones) manifiesta que “Las cantidades de obras restantes (18.193.1M2) equivalentes a \$208.638.470 del ítem Empradización con Semilla al Voleo (costos directos) más el AIU (28%) para un valor de \$267.055.775, se recibieron el 20 de noviembre de 2022, y por lo tanto SI fueron efectivamente reconocidas por Ecopetrol.”

Evaluada la documentación adjunta a la respuesta, no se evidencia el recibo de las obras (18.193M2-ITEM1.20.4) del día 20 de noviembre de 2022. Se adjunta un archivo Excel-“Anexo1-Memorias de cálculo soporte Acta de Balance y Cierre Final”, donde se registra el balance de cada uno de los ITEM de la ODS No.5603560/22, con sus respectivas cantidades de obras a ejecutar, valores unitarios iniciales, actas de mayores cantidades de obras, cantidades y valores ejecutados e igualmente, las tarifas de 2022 que permitieron los respectivos reajustes a las inicialmente pactadas. Respecto al ITEM 1.20.4 (Empradización de semilla al voleo) se registran los 18.193M2 (columna AJ) que, sumados a los 5.658.1M2, recibidos mediante Actas de Recibos Nos. 7 (columna X) y 12 (columna AH) arroja un valor final de cantidades ejecutadas de 23.851.1 M2 (Columna AL) tal como se cita en el informe técnico final de supervisión, pero, no se hace mención del acta de recibo de obras del 20/11/22.

Como se dijo antes, los 18.193M2 no cuentan con el respectivo documento (acta) que exige el numeral 4º de la ODS 5603560/22, donde ECOPETROL recibe a satisfacción las cantidades de obra ejecutada, por valor de \$267.055.775. En cambio, los otros 5.658.1 M2, de dicho ITEM-1.20.4, si se recibieron mediante Actas Nos. 7 y 12, dentro del plazo contractual.

Es bueno precisar que, como quiera que ECOPETROL, anuncia en su respuesta (precisiones-numeral 6º) que las obras ejecutadas (18.193M2) se recibieron el



20/11/22 (**último día de ejecución**) estas, por consiguiente, debieron contar con la respectiva acta de recibo de obras, de la cual no hay evidencia.

El hecho que el reconocimiento de los \$267.055.775 (18.193M2-ITEM 1.20.4) se hubiera acordado y trasladado al Punto No.5.4-*último pago*, del acta de cierre y balance de mutuo acuerdo (Liquidación) de la Orden de Servicio No.5603560 no significa que, para dicho pago, se eximiera el soporte que respaldara el recibo de ejecución de las obras (18.193M2) tal como lo exige el numeral 4º (cláusula) de la ODS. No.5603560/22, donde requiere la presentación del acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el Contratista y el responsable de la gestión del contrato e igualmente, el acta de liquidación parcial, con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato.

Los \$267.055.775 se desembolsaron (pagaron) al contratista el día 02/05/23, tal como se evidencia en SAP pero, al no existir certeza de las actividades objeto de pago, de parte del ente de control, se procederá a adelantar una indagación preliminar para determinar la existencia y certeza de las actividades objeto de pago.

#### **Hallazgo No. 6. Reajuste Tarifas ODS. 5603560/22**

-Acuerdo de Bases Económicas, ABE-No. 3042856, Numeral Séptimo, Parágrafo Tercero, se establece *que*:

*“sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo anterior, ECOPETROL únicamente realizará reajuste a los precios unitarios durante la ejecución del Contrato, según se indica a continuación y teniendo en cuenta las siguientes premisas...”*

-Orden de Servicio No.5603560- Numeral 5º- Sistema de Precios Unitarios: PARÁGRAFO SEGUNDO.

*- “Sin perjuicio de lo indicado en el parágrafo primero anterior, ECOPETROL únicamente realizará reajuste a los precios unitarios durante la ejecución de la Orden de servicio, según se indica a continuación y teniendo en cuenta las siguientes premisas: REAJUSTES. ECOPETROL: Reconocerá un reajuste anual sobre las Tarifas Unitarias (sin AIU) ofertadas a partir del 1 de enero de 2022. El valor total del reajuste de los precios unitarios a reconocer al CONTRATISTA, corresponderá al obtenido a través de la siguiente fórmula (aplica para salarios legales y convencionales):*

$$V: A*((M*(1+P1))+ (C*(1+P2)))$$

*Los reajustes se formalizarán mediante actas de reajuste suscritas por el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA. En tales eventos, no habrá lugar al pago de Administración, Imprevistos y Utilidades a favor del CONTRATISTA. Respecto del personal No Operativo, Ecopetrol no reconocerá reajuste salarial alguno por cuanto los incrementos salariales anuales para este personal serán definidos por el CONTRATISTA de acuerdo a su autonomía administrativa y financiera.”*

-Orden de Servicio No.5603560- numeral 4o. facturación y forma de pago-tabla de pagos:

*“ECOPETROL, efectuará pagos mensuales por avance de la prestación del servicio, de acuerdo con las cantidades realmente ejecutadas por el CONTRATISTA y aprobadas por el interventor y/o ECOPETROL. Los pagos parciales serán cancelados previa presentación, por parte del CONTRATISTA, de los siguientes documentos:*

*2. Presentación del acta de avance de los trabajos suscrita conjuntamente entre el CONTRATISTA y el responsable de la Gestión del Contrato.*

*3. Acta de liquidación parcial (con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances aprobados por el responsable de la Gestión del Contrato).*

Mediante acta de modificación No. 1 y reajuste de tarifas 2022 del acuerdo de bases económicas-ABE, No. 3042856, se acuerda *1-Modificar la fórmula de Reajuste de tarifas establecida en el Capítulo segundo- Objeto y Compromisos, numeral séptimo- Precio correspondiente a cada orden de servicio, parágrafo tercero-reajuste del ABE No. 3042856 la cual quedará así:*

$$V: A*((Mo*(1+P1)) + (C*(1+P2)) +Mon)$$

Por ello, se ordena *“Reajustar las tarifas unitarias pactadas en el ABE 3042856 (Anexo 1 Lista de precios) para la vigencia 2022 de acuerdo con lo indicado en el numeral 1 de lo acordado en el presente documento y ajustar algunos porcentajes de los componentes de los ítems pactados. Ver anexo “Anexo 1 Lista de precios v2”.*

Durante la Ejecución de la ODS No.5603560/22 (25/05/22 a 20/11/22) no se realizaron reajustes a las tarifas de dicha orden de servicio; es decir, los valores iniciales unitarios (tarifas) de los Ítem ejecutados se reconocieron en las doce (12) actas de recibo de obras, dentro del plazo contractual, conforme los precios acordados en el Anexo 1-Lista Precios Unitarios. Vale la pena precisar que, el acta de modificación No. 1 y reajuste de tarifas 2022 (ABE No.3042856) se suscribió el día 16/09/22; es decir, hubo tiempo suficiente para reajustar las tarifas iniciales

como quiera que el plazo de ejecución de la ODS No.5603560/22 finalizó el 20/11/22.

En el acta de cierre y balance de mutuo acuerdo (*Liquidación*) de marzo 17 de 2023, en el Punto 5.4 (*Ultimo Pago*) se acuerda que, conforme al acta de modificación No. 1 y reajuste de tarifas 2022 del acuerdo de bases económicas-ABE, No. 3042856 (16/09/22) se reajustaron las tarifas unitarias pactadas, para la vigencia 2022, respecto a la Orden de Servicio No.5603560/22 (anexo1.lista de precios unitarios) por un valor de \$202.128.935 a favor del contratista.

El documento de reajuste de tarifas (*memorias de cálculo del reajuste*) reportado por ECOPETROL al ente de Control, arroja un valor final de \$202.128.935 a favor del contratista.

Evaluated el mismo, respecto al ITEM 1.20.4- "*Empradización con Semilla al Voleo*", se registra una cantidad ejecutada de 23.851,10 M<sup>2</sup> que, multiplicado por el valor unitario contratado (\$11.468) establece un valor final ejecutado de \$273.524.414. Al efectuarse el reajuste de la tarifa inicial (\$11.468) por 6.015%, se determina una nueva tarifa de \$12.158, la cual incrementa a \$289.981.673.80 el valor total de ITEM; es decir, se presenta una diferencia a favor del contratista de \$16.457.259 como reajuste de tarifas, respecto al ITEM en comento, cifra que hace parte de los \$202.128.935 a desembolsar a favor del contratista por concepto de reajuste de la ODS No.5603560/22.

Observa el ente de control que, respecto del ITEM ( *1.20.4-Empradización de semilla con voleo*) de los 23.851.10 M<sup>2</sup>, que se registran como ejecutados, solo se recibieron y aprobaron 5.658.1M<sup>2</sup>, mediante las actas de recibo de obras Nos. 7 y 12, 5.658.1 M<sup>2</sup>. Sobre los 18.193 M<sup>2</sup> restantes no existe evidencia del acta de recibo por parte de ECOPETROL de dichas actividades, conforme lo ordenado en el numeral 4o (cláusula) de dicha ODS que exige el acta de liquidación parcial, con los respectivos soportes de las cantidades y/o avances que debió aprobar el responsable de la gestión del Contrato. Para el ente de control no existe veracidad sobre la materialización, en campo, de las actividades ejecutadas y objeto de pago (18.19M<sup>2</sup> de *Empradización de semilla con voleo*).

Respecto a los 5.658.1 M<sup>2</sup> de obra recibidos y aprobados por ECOPETROL (actas de recibo Nos.7 y 12) multiplicados por el valor unitario del ITEM de \$11.468, arroja un total de obra ejecutada de \$64.887.090. Con la nueva tarifa de \$12.158 (reajuste del 6.01%) el valor de obra ejecutada se aumentó a \$68.791.179.8, del cual se establece una diferencia de \$3.904.089.8 a favor del contratista y no de \$16.457.259 (*que incluye los 18.193M<sup>2</sup> sin acta de recibo de obras*) como se registra en el documento de reajuste antes referido.

Mediante Factura CAMQ-186 del 15/04/2023 el contratista efectúa el cobro de \$202.128.935, correspondientes al reajuste de la totalidad de los ÍTEM de la ODS.No.5603560/22, tal como se visualiza en SAP, la obligación de pago se causó el 15/04/23 a favor del contratista (ODS No.5603560/22) por valor de \$202.128.935 y se pagó (compensó) por esa suma el día 02/05/23.

Frente al pago de \$16.457.935, del ÍTEM 1.20.4--“*empradización de semilla al voleo*”, que hace parte de los \$202.128.935 del reajuste de tarifas de la ODS No.5603560/22; tal como se citó antes, de los 18.193M2 del ÍTEM en comento (1.20.4) equivalentes a \$12.553.170, no se evidencia acta de recibo de dichas actividades ejecutadas e igualmente, para el ente de control, no se tiene la certeza de la ejecución de dichas obras. Por consiguiente, se adelantará indagación preliminar a efectos de establecer la veracidad de la materialización de las obras en comento (18.193M2) como era la *empradización de semilla al voleo*, “por la cantidad de 18.193M2.

Hallazgo administrativo-Indagación Preliminar

#### **Respuesta de la Entidad:**

*“Tal como ya se señaló, atendiendo la naturaleza normativa de la etapa de balance y cierre del contrato, en la normatividad que rige la gestión contractual de Ecopetrol, durante esta las partes procedieron a realizar una verificación de la Orden de servicio con el fin de validar saldos pendientes a favor y en contra, así como lo expresa la minuta de la Orden de servicio en la cláusula 41 - **BALANCE FINAL DEL CONTRATO**.*

*Dentro de las memorias de cálculo que fueron elaboradas por concepto de reajuste de tarifas 2022, que se encuentran adjuntas y forman parte del acta de balance y cierre por mutuo acuerdo, se incluyó el valor de los \$16.457.259, correspondiente al pago de reajuste de tarifas del ÍTEM EMPRADIZACION CON SEMILLA AL VOLEO. Así mismo, se aclaró que el valor por concepto de Último pago corresponde a 18.193M2 del ítem referido para un total ejecutado de 23.851,10M2.*

*Dicho reajuste había sido reconocido para el contrato, no para un pago específico, mediante acta del 16 de septiembre de 2022, y debía ser aplicado a los pagos efectuados con posterioridad. Por ello, en el acta de Balance y Cierre se aplicó dicho reajuste sobre los bienes recibidos. Es decir, no se trató del reconocimiento de un nuevo reajuste, sino de la aplicación a un pago específico de uno ya acordado entre las partes en cumplimiento de lo previsto por la cláusula 5 - **SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS** del contrato, es su literal REAJUSTES.*

*En este sentido, el valor de los \$12.553.170 corresponde al reajuste de tarifas de los 18.193M2 del Ítem *empradización con semilla al Voleo* del Último pago referenciado en el acta de cierre y balance de mutuo acuerdo. Mencionado lo*

*anterior, el valor total por concepto de reajuste de tarifas para el ítem antes mencionado fue de \$16.457.259 que hacen parte del valor total del reajuste de todos los ítems incluidos en el servicio por \$202.128.935, esto sin incluir el AIU.*

*En este sentido, recordamos que la legalización del ítem si se generó en este periodo permitiendo para el balance y cierre de la Orden de Servicio, dejando así a paz y salvo al contratista, esto frente a la Cláusula Cuarta – ACTURACION Y FORMA PAGO que establece la obligación de retener un 10% del valor inicial de Orden de servicio y que, por lo tanto, se retuvo el costo del ítem mencionado.*

*Por lo expuesto, en ningún momento se reconoció un nuevo reajuste de los precios pactados en el contrato, mucho menos por fuera de su plazo de ejecución. Sólo se aplicó el reajuste efectuado en general, a un pago específico en vigencia del contrato y dentro del documento que la normatividad vigente en Ecopetrol ha establecido para el efecto.*

*Es decir, el administrador obró en aplicación de un pacto entre las partes y en el marco de la conmutatividad de los contratos, que exige que, a prestación, servicio o bien recibido a satisfacción se proceda al pago que corresponda, de acuerdo con la minuta contractual y sus correspondientes reajustes. Obrar en contrario significaría desconocer los derechos del contratista y afectar la conmutatividad del contrato*

#### **Análisis de la respuesta:**

Manifiesta ECOPETROL en su respuesta que “dentro de las memorias de cálculo que fueron elaboradas por concepto de reajuste de tarifas 2022, que se encuentran adjuntas y forman parte del acta de balance y cierre por mutuo acuerdo, se incluyó el valor de los \$16.457.259, correspondiente al pago de reajuste de tarifas del ITEM EMPRADIZACION CON SEMILLA AL VOLEO.”

Efectivamente, tal como lo cita ECOPETROL en la respuesta, en el acta de balance y cierre mutuo (Punto 5.4-Último pago) se acuerda reconocer a favor del contratista la suma de \$16.457.259 del ITEM 1.20.4-Empradización de semilla al voleo, correspondiente 23.193M2 ejecutados como parte de los \$202.128.935 por reajuste de tarifas de la ODS No.5603560/22.

Al respecto, observa el ente de control que, de los 23.193M2 del ITEM 1.20.4 antes referidos, que se citan en el acta de balance y cierre mutuo (liquidación) tan solo se recibieron, mediante Actas de Recibo de Obra Nos.7 y 12, la ejecución de 5.658.1M2, equivalentes a \$3.904.089.8 por ese concepto (reajuste de tarifas) mientras que, los 18.193M2 del ITEM 1.20.4 restantes y equivalentes a \$12.553.170 no fueron recibidos y aprobados mediante actas de recibo de obras, tal como lo exige el numeral 4º de la ODS No.5603560/22.

Ahora, como se citó antes, de los \$202.457.259 que se reconocen en el acta de balance y cierre mutuo (liquidación) por reajuste de tarifas, \$189.675.575 contaron



con los respectivos soportes documentales que respaldaron su pago, con excepción de \$12.553.169.2, correspondientes a 18.193M2-ITEM 1.20.4, que no tuvieron el respaldo de un acta de recibo de obras donde se incluyeran, entre otras, las fechas de ejecución de las obras en comento (*empradización de semilla al voleo*).

Se debieron reconocer, del ITEM 1.20.4, 5.658M2, \$3.904.089.4, por concepto de reajuste de tarifas, obras que se aprobaron y recibieron mediante Actas Nos.7 y 12 (5.568M2). Es decir, se desembolsaron \$12.5563.170 (ITEM 1.20.4) que no eran objeto de pago.

Ahora, como se citó antes, no se evidencia el acta de recibo de obras de los 18.193M2 del ITEM 1.20.4, equivalentes a \$12.553.170, como lo exige el numeral 4º (cláusula de la ODS No.5603560/22 e igualmente, no hay certeza, para el ente de control, de la ejecución de las obras de “*empradización de semilla al voleo*” (18.193M2) se adelantará indagación preliminar para establecer la veracidad de dichas actividades.

### **Hallazgo No. 7- Reconocimiento de intereses de mora y sanción por incumplimiento al mecanismo “Obras por impuestos”**

Según el artículo 1.6.5.4.5 del decreto 1915 de 2017:

*Incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones: “Cuando se presente incumplimiento del término inicialmente previsto para la entrega final de la obra, según el cronograma aprobado o sus ampliaciones, se generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional pendiente en ejecución y al tiempo de demora final de la obra.*

*Para que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pueda realizar la liquidación de los intereses moratorios respectivos, la entidad nacional competente deberá informar y certificar el número de días de incumplimiento y el valor correspondiente al porcentaje de avance de la obra al momento del incumplimiento”*

El Ministerio de Transporte, mediante resolución No. 20223040077695 del 23 de diciembre de 2022 “Por la cual se decide la solicitud de revocatoria directa interpuesta por ECOPETROL S.A” decide negar las pretensiones del accionante. Contra la Resolución No. 20223040037815 del 30 de junio de 2022, por la cual se declara el incumplimiento definitivo a ECOPETROL S.A., se interpuso el recurso de reposición, resuelto mediante Resolución No. 20223040067435 del 10 de noviembre de 2022, negando dicha reposición, en el marco del proyecto vinculado mediante el mecanismo de obras por impuestos identificado con BPIN 20181719000326 – “Mejoramiento del tránsito peatonal mediante la construcción de

punto sobre el río Rumiayaco, vereda el empalme, corregimiento Cofanía, Jardines de Sucumbíos, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño”;

Lo anterior, se origina a partir del radicado No. 20223031095242 del 6 de junio de 2022, suscrito por el INVIAS, a través de la Directora Territorial de Nariño, que certificó el número de días de incumplimiento, por parte del contribuyente ECOPETROL S.A., correspondientes a 330 días; es decir, once (11) meses, conforme al cronograma del proyecto debidamente aprobado por la entidad nacional. Ecopetrol, al no declarar la imposibilidad en la construcción de la obra, en el momento de presentar la modificación al presupuesto, donde se viabiliza la ampliación del mismo por justificar que ya existían los informes técnicos, donde se habían incluido todos los costos asociados, deja transcurrir más de dos (2) años para solicitar la declaratoria de incumplimiento definitivo de la obra e incurre en intereses moratorios, con tasa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del 22,55% para la vigencia, sobre la totalidad del impuesto a pagar de \$4.322.190.239, por 330 días de incumplimiento certificado por la autoridad competente, conforme a la normativa que establece el procedimiento para el mecanismo “Obras por impuestos”.

Hallazgo administrativo.

#### **-Respuesta de la Entidad:**

Ecopetrol solicita que esta observación sea retirada del informe final de auditoría, toda vez que como ha advertido y concluirá, no existe desconocimiento a deberes por parte de los trabajadores de la empresa responsables, no se ha inferido daño al patrimonio público ni se han desconocidos las normas que regulan el proyecto, tal como se expone a continuación:

- i. Inexistencia de conducta dolosa o culposa de Ecopetrol
- ii. Inexistencia de Daño Patrimonial del Estado
- iii. Inexistencia de intereses de mora e incumplimiento certificado
- iv. Inexistencia de mora y por tanto improcedencia del pago de intereses moratorios
- v. Inexistencia de presupuestos para la imposición de sanción
- vi. Inexistencia de responsabilidad disciplinaria

#### **-Análisis respuesta:**

Realizado el análisis de cada uno de los puntos numerados en la respuesta por la Entidad, el equipo auditor concluye:

1. Se evidenciaron errores en la etapa de planeación del proyecto para la construcción del puente en Rumiayaco, que consiste en no haberse evidenciando

- a tiempo de los errores en los diseños iniciales propuestos por el municipio, ya hubiese sido en el momento de escoger el proyecto a aplicar o en el momento de realizar el ajuste de los precios unitarios de materiales, de modo que se hubiera indicado por parte de Ecopetrol la imposibilidad para realizar la obra sin transcurrieran 330 días para decretar el incumplimiento y se diera lugar a la generación de los intereses de mora previstos en la Ley para el mecanismos de obras por impuestos.
2. Teniendo en cuenta que a la fecha de alcance de la auditoria, comunicación de observaciones y respuesta a las mismas, no se había realizado por parte de Ecopetrol erogación de recursos por concepto de los intereses decretados por incumplimiento de la construcción comprometida mediante el mecanismo de obras por impuestos; y que, no se evidenció hasta el momento acción de cobro por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se retira la incidencia fiscal y disciplinaria por no haberse concretado el daño al patrimonio público comunicado en la observación.
  3. Si se evidencia existencia de la obligación de pago de los intereses de mora en estricto cumplimiento tanto de lo normado por el mecanismo de obras por impuestos como de lo dispuesto en los actos administrativos de la autoridad competente, Ministerio de Transporte a Ecopetrol, por haberse certificado en 0% el avance en la ejecución de la obra, no hay lugar a la sanción dispuesta y comunicada en la observación, por lo que se hace retiro del supuesto daño por concepto de la sanción.
  4. Si bien no se ha concretado daño al patrimonio por no haberse producido pago en los intereses de mora, se confirma que si existe la obligación en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa aplicable y comunicada como criterio de la observación.
  5. Se confirma que si bien el supuesto con el que se comunica la sanción a pagar por parte de Ecopetrol es el 100% del valor ejecutado en la obra y toda vez que lo certificado por la autoridad competente fue el 0% de avance es decir ejecución nula, se retira del texto del hallazgo lo correspondiente a la imposición de la sanción por incumplimiento de la forma de pago.
  6. En las ineficiencias encontradas dentro del proceso de postulación, aprobación y solicitud de incumplimiento por la no realización de la obra comprometida para el pago del impuesto de renta de la vigencia 2018 por parte del equipo de Ecopetrol por lo que se retira la incidencia disciplinaria comunicada en la observación

El equipo auditor, realizado el análisis y verificando la documentación adicional aportada por la Entidad para el tema de la presente observación, decide confirmar la inconsistencia (*existencia obligación de pago de intereses de mora*) y estructurar el hallazgo administrativo con las modificaciones de redacción aquí contenidas y retirando las incidencias fiscal y disciplinaria.



## Hallazgo No. 8- Partidas bancarias por conciliar con antigüedad superior a tres meses

La resolución 193 de 2016 Establece:

*Artículo 1. Incorpórese, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.*

El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, “orienta a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública”, establece:

### 3.2.14. Análisis, verificación y conciliación de información.

*Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros.*

*De igual forma, deben adelantarse cruces de información con fuentes externas, acudiendo a herramientas tales como la conciliación trimestral de saldos de operaciones recíprocas con las diferentes entidades con las cuales se efectúan transacciones con o sin situación de fondos, o la circularización con deudores y acreedores. En todos los casos, deberá dejarse evidencia, en papeles de trabajo, de los análisis y conciliaciones de cuentas que sirvieron de soporte a los ajustes realizados. De igual forma, se deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para la elaboración periódica de conciliaciones de forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre los documentos soporte y los libros de contabilidad (...).*

En concordancia con lo anterior, el instructivo No. 02 de diciembre de 2022, de la Contaduría General de la Nación establece:

### 1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes. Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas de activos y pasivos; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos.

La CGR pudo evidenciar la existencia de conciliaciones bancarias periódicas como mecanismos de control de sus operaciones bancarias, pese a ello, también se evidenciaron partidas conciliatorias con antigüedad superior a los tres meses en algunas cuentas bancarias de la entidad, como se detalla a continuación:

Tabla 8. Relación partidas conciliatorias mayores a 3 meses

Suma de importe en ML	Etiqueta						
	2021		1Q 2022		2Q 2022	3Q 2022	Total general
Etiquetas de fila	40	50	40	50	50	50	
Col07	49.016,00	-61.745.101,00	290.829,00	-24.971.171,00	-14.460.746,00	-19.064.781,00	-119.901.954,00
Bog01		-14.536.416,00			-48.329.604,00	-16.627.705,00	-79.493.725,00
Col01		-68.495.173,00		-96.723.928,00		-66.281.383,00	-231.500.484,00
Occ01		-4.213.246,00				-28.461.000,00	-32.674.246,00
Pop01		-483.334,00					-483.334,00
Agr04				-2.725.743,00		-226.799,00	-2.952.542,00
Bbv01				-20.684.088,00	-1.200.000,00	-3.319.659,00	-25.203.747,00
Hel01				-588.988,00			-588.988,00
Jpm01		-125.028.731,00				-8.748.900.000,00	-8.873.928.731,00
<b>Total general</b>	<b>49.016,00</b>	<b>-274.502.001,00</b>	<b>290.829,00</b>	<b>-145.693.918,00</b>	<b>-63.990.350,00</b>	<b>-8.882.881.327,00</b>	<b>-9.366.727.751,00</b>

Fuente: Elaboración CGR con datos de Ecopetrol.

Como puede observarse, los saldos anteriores revelan un saldo neto de las partidas con antigüedad superior a tres meses por valor neto de \$9.366.727.751.

Lo anterior evidencia que aun cuando la entidad cuenta con mecanismos internos de conciliación, los mismos no son totalmente eficientes, lo que conduce a que se afecte la calidad de la información contable de las cuentas de bancos de la entidad.

Hallazgo Administrativo

### Respuesta y análisis de la respuesta de la entidad:

La entidad en su respuesta explica el proceso de conciliación de las cuentas bancarias y de la compensación de las partidas conciliatorias o cierre de ella, proceso que se encuentra acorde con lo interpretado por la CGR en su evaluación.

De otra parte, entregó el resumen de las partidas abiertas al 31 de marzo del 2023, de las cuentas auxiliares bancarias 1 y 2 de la muestra contenida en la observación el cual se presenta a continuación:

COP	2018		2019		2020		2021		M1, 2022		TOTAL COP
	40	50	40	50	40	50	40	50	40	50	
BANCO PROPIO											
COCEI											
COGEP											
BOGRI											
COGRI											
OCCEI											
POPEI											
AGROA											
REUTE											
REIDI											
											\$ 641.899.414,00

USD	2018		2019		2020		2021		M1, 2022		TOTAL USD
	40	50	40	50	40	50	40	50	40	50	
BANCO PROPIO											
IPRMI											
CITR											
											2.064.895,80 USD
											-5,54 USD
											2.064.890,26 USD

Fuente: Respuesta de Ecopetrol.

Atendiendo la respuesta de la entidad, la CGR revisó nuevamente los reportes extraídos del sistema de partidas pendientes de depurar ratificándose los resultados de la evaluación de la CGR para la mayoría de las cuentas. Teniendo en cuenta lo anterior se ajusta la redacción y el cuadro resumen de partidas conciliatorias, incluyendo únicamente el valor neto de las mismas y excluyendo lo relativo a la cuenta Col01.

Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo.

## 9. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Luego de revisado el Plan de Mejoramiento, los soportes del cumplimiento de las acciones de mejora y su efectividad, y de la información que figura en el aplicativo del SIRECI, se presenta el siguiente resultado sobre los hallazgos de las auditorías financieras:

- En total se tienen planteadas dieciocho (18) acciones para nueve (9) hallazgos.
- De los nueve (9) hallazgos, solo tres (3) corresponden a hallazgos del orden financiero y/o presupuestal.
- Los tres hallazgos de origen financiero y/o presupuestal tienen fechas de cumplimiento de sus acciones de mejora posteriores a la fecha de corte de la presente auditoría (31 de diciembre de 2022), por tanto, no se puede validar la efectividad del cumplimiento de dichas acciones.
- La información relevante adicional a evaluar se presenta en el seguimiento a las alertas de Control Interno del siguiente numeral.

## 10. SEGUIMIENTO A LAS ALERTAS DE CONTROL INTERNO

Con oficio del Contralor Delegado para el Sector de Minas y Energía, bajo radicado 2022EE0083867 del 16/05/22, dirigido al Vicepresidente Corporativo de Cumplimiento Ecopetrol S.A., y de conformidad con las facultades que otorga el decreto 403 de 2020 a la Contraloría General de la República, para alertar a las Oficinas o Unidades de Control Interno de aquellas situaciones que denoten posible riesgo o pérdida de recursos públicos, a afectos que se tomen las medidas correspondientes, se informó al sujeto de control (ECOPETROL S.A) sobre situaciones que, si bien no constituían en ese momento un daño cierto al patrimonio público, podrían ser una fuente potencial de pérdida de recursos públicos si no se adoptaban las acciones debidas conducentes a la adecuada gestión o mitigación de dichos riesgos.

Al respecto, se citan los contratos Nos. 3028280 (\$3.552.376.754,21) y 3011938 (\$54.028.594.76) sobre los cuales se establecían riesgos relacionados frente al suministro de equipos para la planta de tratamiento respecto a las especificaciones técnicas de los mismos e igualmente, diferencias en cantidades entregadas de tubería.

Como resultado del seguimiento y verificación al estado de los Contratos antes referidos, se estableció lo siguiente sobre el desarrollo de los mismos:

**-ALERTA No.1:** Contrato 3028280 (ODB 2033399) – Suministro paquete Planta de tratamiento; pago por equipos que no cumplen ciertas especificaciones técnicas o que presentan deficiencias.

### **-Seguimiento:**

Con oficio CGR, bajo radicado 2023EE0062057 se requirió informar al ente de control sobre la gestión adelantada por la empresa, a través de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, frente a la Alerta No.1. En su respuesta, se remitió la documentación y soportes correspondientes a las deficiencias presentadas en las especificaciones técnicas de algunos equipos adquiridos, de los cuales, evaluados y verificados por la CGR se estableció lo siguiente:

a) Informe ECD17018-NCR-MC-014: *“Se evidencia que los skid’s y diferentes equipos para los cuales aplica la identificación no se encuentran con su correspondiente TAG marcado sobre los equipos”*

**-Acción Correctiva:** prefabricación de los stickers para identificación de equipos y aplicación del procedimiento para la instalación de la identificación requerida, de acuerdo con lo establecido en la especificación aplicable. Debido a que estos equipos fueron fabricados fuera del país y se encuentran en las instalaciones de Ecopetrol, la acción correctiva que se realizó fue en sitio. A futuro, en los proyectos

que se realicen junto con Ecopetrol, se realizará seguimiento al cumplimiento de esta solicitud.

b) Informe ECD17018-NCR-CIV-015: *“Durante la verificación de rutina a la estructura metálica del equipo eléctrico E-House de baja y media tensión suministrados por (El proveedor) al proyecto de actualización tecnológica de PTAR; se observa desprendimiento y soplado de pintura intumescente aplicada a la estructura y láminas instaladas en la parte inferior de los E-House”.*

**-Acción Correctiva:** se decidió cubrir la parte inferior de los E-Houses con paneles con resistencia al fuego tipo MonoWall, la cual es certificada y supera las especificaciones iniciales del proyecto y se evita hacer trabajos de pintura en sitio. Para el montaje de estos paneles se requieren unos soportes metálicos los cuales tendrán pintura intumescente, pero estos soportes se pintarán en la fábrica con unas condiciones ambientales controladas.

c) Informe ECD17018-NCR-ME-0021: *“De un total de 15 equipos revisados solo 4 equipos se encontraron dentro las tolerancias establecidas en el API 686, Capítulo 6 Piping, numeral 4.8.5. Durante las fases de transporte e instalación se generaron movimientos de las tuberías asociadas en los skid, que al realizar la verificación de alineamiento en las bridas dieron como resultado los desalineamientos entre las tuberías y las boquillas de equipos evidenciados en el hallazgo. Se solicita al proveedor realizar las acciones correctivas para solventar las desviaciones encontradas”*

**-Acción Correctiva:** Se describe el procedimiento utilizado para el ensamble de las tuberías en los equipos. Se realiza el realineamiento de las tuberías y boquillas de los equipos a fin de cumplir con los requerimientos establecidos en los manuales del fabricante. Las acciones para eliminar las desviaciones fueron realizadas y, por ende, los equipos quedaron de acuerdo con los requerimientos del fabricante.

d) Informe ECD17018-NCR-ME-033: *“se determina que (El proveedor) incumple los requerimientos establecidos en la especificación técnica ECP-VST-P-MER-ET-002 Tech. Spec. for Shaft Sealing Syst. For Centrif. And Rot. Pumps y el estándar API 682, al no instalar indicador de presión, ni filtro (Strainer) en los arreglos de tubería suministrados con el plan 32.”*

**-Acción Correctiva:** Se requirió a SIEMENS realizar la instalación de indicador de presión, instalación de filtro (strainer-Y) y válvula de bloqueo a fin de eliminar la desviación presentada con respecto a la especificación técnica ECP-VST-P-MER-ET-002 y el estándar aplicable API 682, en todos los equipos suministrados con este plan de sellado. En respuesta a la solicitud, SIEMENS, mediante correo del 05/04/2022, presenta información en la que soporta que se presentó una propuesta alternativa dentro de la oferta, la cual fue aceptada con la oferta técnico-económica



de la orden de compra OC2033399 (Cto.3028280) razón por la cual no se encuentra dentro de su alcance realizar la implementación de componentes indicados, en la descripción de la presente No conformidad.

Así mismo, ECOPETROL realizó taller de análisis causa raíz del hallazgo No. 4 de la CGR "*Inconsistencias en recibo en bodega de equipos*". Igualmente, se adelantó reunión de divulgación de los resultados del taller de análisis causa-raíz a los líderes de proyectos, profesionales de maduración de proyectos, Operadores Logísticos de Bodegas de El Centro y Refinería Barranca, profesionales QA y Materiales y administradores de contratos. Se realizó el cierre de las No conformidades identificadas en los equipos del contrato 3028280 relacionadas en el hallazgo No. 4.

**-ALERTA No.2-**Contrato 3011938 – diferencias en cantidades entregadas de tubería de 867,491 pies de tubería entre lo ingresado al sistema y lo confrontado físicamente, por causa de “debilidades en el proceso de conteo conforme a la especificación técnica del material frente a lo descrito en el procedimiento establecido por Ecopetrol para el ingreso de materiales”.

#### **Seguimiento:**

Se efectuó la verificación correspondiente a las actividades adelantadas por la Empresa en el segundo semestre de 2022, que permitieron subsanar las deficiencias señaladas, de las cuales se citan las acciones correctivas:

- a) Se realizó un taller para establecer mayor control en procesos de despacho por parte del proveedor y de recibo en bodegas por parte de Ecopetrol. Se adjuntaron las memorias y evaluaron las mismas cuyo objetivo específico fue “*identificar actividades de mejora, para el proceso de despacho por parte del proveedor y de recibo en bodegas por parte de ECP*” y el alcance de “*generar espacios de conversación con los proveedores estratégicos de tubería, TENARIS – CORPAC con los cuales se identifique oportunidades de mejoramiento en los procesos de despacho por parte del proveedor y recibo por Ecopetrol*”.
- b) Se solicitaron y llevaron a cabo los ajustes al proceso de despacho por parte del proveedor.
- c) Se implementaron los ajustes en el proceso de recibo en bodega mediante la actualización y divulgación del procedimiento GAB-P-026, si aplica, de acuerdo con lo definido en documento de memorias del taller. Se adjunta procedimiento GAB-P-026 ajustado.



Frente a controles que apoyan este proceso, en el ciclo riesgos y controles de la vigencia 2022, se fortaleció la descripción y evidencia del control GAB4.3C2, en línea con el procedimiento GAB-P-026, cuyo ejecutor es el funcionario de recibo; tal y como se detalla a continuación:

*GAB4.3C2: “Verificar previo a realizar la entrada de mercancía en el habilitador tecnológico, que los bienes recibidos correspondan con lo establecido en la orden de compra / remisiones / remesas, documento de traslado o devolución y la documentación remitida por el proveedor (nacionales) u operador logístico (importados); verificando como mínimo número de piezas entregadas, cantidades e ítems reportados, de acuerdo con lo definido en el Procedimiento para la Administración de Materiales (GAB-P-026) o el documento que lo defina.”*

## **11. PROVISIONES JUDICIALES**

En desarrollo de la auditoría financiera a Ecopetrol S.A. 2022, se verificó la debida implementación y/o ejecución de las Provisiones Judiciales, así como el seguimiento a los procesos judiciales en las que Ecopetrol S.A. sea parte y puedan afectar los estados financieros por decisiones desfavorables de la rama judicial.

En este mismo sentido se realizó seguimiento al hallazgo No 1 de la auditoría financiera 2021, *“Errores en aplicación de la metodología para valoración de contingencias por procesos judiciales y arbitrales”*. Según el plan de mejoramiento entidades 20220630, con fecha de terminación del 30 de septiembre de 2022 se realizó acción de mejora de dicho hallazgo así: *“Verificar las consecuencias del hallazgo para el cierre del año 2021, su información financiera y del registro de los procesos judiciales advertidos por la CGR”*, contrastado con la auditoría financiera vigencia 2021 es coherente, cabe anotar que Ecopetrol S.A. rectifica aspectos de las provisiones judiciales y dan a conocer las acciones de verificación del respectivo instructivo.

En este sentido, durante la ejecución de la presente auditoría se solicitó a Ecopetrol S.A. la verificación y/o las actuaciones respecto a este procedimiento informando que una vez sostenida reunión con la Agencia Nacional Jurídica del Estado (ANDJE) indicó que la empresa se acoge a su normatividad interna para la metodología de estas provisiones, por lo cual, para este procedimiento las provisiones se hacen respecto a sentencias desfavorables y no a un ítem de probabilidad, que hace parte del seguimiento en la plataforma eKogui.

Así mismo, se solicitó las actas del comité Judicial y Extrajudicial de Ecopetrol S.A., el cual se reunió trimestralmente en la vigencia 2022, acorde la instructivo anteriormente citado, donde se realizaron los seguimientos correspondientes y las provisiones a que dieran lugar, cumpliendo el procedimiento interno.

## **12. CUENTAS RECÍPROCAS**

En cumplimiento de los lineamientos para la realización de auditorías financieras de la vigencia 2022, el equipo auditor practicó selectivamente las pruebas sugeridas, en cuanto al seguimiento del comportamiento de las operaciones recíprocas pendientes de conciliar, la revisión de las conciliaciones trimestrales y la circularización a las entidades fuente y destino de las operaciones recíprocas significativas, esta última se realizó con la información obtenida del equipo auditor la CGR en la entidad fuente.

Como resultado de este ejercicio se pudo establecer las causas de estas partidas, las cuales en su mayoría tienen origen en el marco normativo. De otra parte, se verificó que la entidad adelantó la gestión correspondiente en el proceso de depuración.

## **13. COMISION LEGAL DE CUENTAS**

Como parte de su proceso de verificación de la información reportada de las entidades, la Comisión Legal de Cuentas identifica periódicamente glosas sobre la información reportada. El equipo auditor realizó seguimiento a las mismas verificando que la información que reposa en este informe respecto a Ecopetrol, contine principalmente dificultades de la entidad para reportar la información en las formas solicitadas.

En el proceso auditor se llevaron a cabo mesas de trabajo con la entidad, donde se evidencia el proceso de depuración y homologación de partidas a efectos de reducir las dificultades presentadas en la transmisión de información a la CGN, y se evidencia el trabajo realizado en los aplicativos, cuando deben crearse o suprimirse cuentas, a efectos de disminuir el riesgo de hacer ajustes manuales.

## **14. SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

Dentro de la evaluación realizada a las cuentas del balance y como insumo para el Informe de Situación de la Deuda Pública, el equipo auditor practicó pruebas selectivas, entre ellas la verificación del registro de los contratos de deuda pública ante la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas. También se verificó el cumplimiento oportuno de las obligaciones y el reconocimiento y valoración de las transacciones asociadas conforme a las normas contables y a la realidad de los hechos económicos de la entidad.

## **15. TEMA DE SEGUIMIENTO ESPECIAL: DIVIDENDOS EXTRAORDINARIOS DE ECOPETROL**

El equipo de la CGR, verificó todas las transacciones asociadas al cruce de cuentas que se dio entre el Ministerio de Hacienda y Ecopetrol, como resultado de la decisión de la Asamblea Extraordinaria de distribuir \$6,91 billones de la reserva ocasional disponible para pagar el valor adeudado por la Nación, del Fondo de Precios de los Combustibles (FEPC).

Estas transacciones fueron debidamente reconocidas en los Estados Financieros de la Entidad.

## **16. GESTIÓN EFICIENTE DE ENERGÍA**

Ecopetrol en cumplimiento del artículo 292 de la ley 1995 de 2019, verificó las obligaciones respecto al proceso de transformación y ahorro energético, en el cual se le exigía a la entidad realizar auditorías con el fin de evaluar y realizar seguimiento a las instalaciones de la entidad, lo cual se pudo constatar la realización de 11 auditorías energéticas en las cuales se diagnosticaron los planes de ahorro energético para vigencias futuras, se evidenció la implementación del plan de sostenibilidad energética y la suscripción de 31 contratos en pro del cumplimiento del mismo, donde se afectaron 8 líneas de inversión.

Una vez implementado y ejecutado el desarrollo del plan de sostenibilidad se demuestra que se cumple con las cifras, metas y objetivos propuestos.

En el desarrollo de la estrategia energética se implementó y ejecutaron 31 contratos que incorporan las estrategias de ahorro, y que arrojaron los siguientes resultados:

- 2020 ahorro del 16%
- 2021 ahorro del 62%
- 2022 ahorro del 66%

Se establecieron recursos a lo largo de la ejecución del plan de sostenibilidad por valor de \$ 14.962.903.676 con recursos del plan de inversión para este proyecto de \$ 86.344.120.245. Por lo anterior, se concluye que Ecopetrol cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley en comento.

## 17. ANEXO 1 - ESTADOS FINANCIEROS

### Ecopetrol S.A.

(Expresados en millones de pesos colombianos, excepto la utilidad básica por acción que está expresada en pesos)

#### Estados de ganancias y pérdidas separados

	Nota	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
		2022	2021
Ingresos procedentes de contratos con clientes	23	134,649,156	78,187,729
Costos de ventas	24	(90,241,948)	(56,161,602)
<b>Utilidad bruta</b>		<b>44,407,208</b>	<b>22,026,127</b>
Gastos de administración	25	(2,085,430)	(1,975,325)
Gastos de operación y proyectos	25	(2,326,302)	(1,553,882)
Impairment de activos a largo plazo	17	(668,597)	(82,408)
Otros gastos operacionales	26	(158,138)	(663,167)
<b>Utilidad operacional</b>		<b>39,168,741</b>	<b>17,751,345</b>
Resultado financiero	27		
Ingresos financieros		1,411,647	442,149
Gastos financieros		(5,479,494)	(3,792,314)
Utilidad (pérdida) por diferencia en cambio		826	(257,013)
		<b>(4,067,021)</b>	<b>(3,607,178)</b>
Participación en los resultados de compañías	12	10,171,486	6,626,717
<b>Utilidad antes de impuesto a las ganancias</b>		<b>45,273,206</b>	<b>20,770,884</b>
Gasto por impuesto a las ganancias	10	(11,866,915)	(4,076,200)
<b>Utilidad neta del periodo</b>		<b>33,406,291</b>	<b>16,694,684</b>
Utilidad básica por acción (pesos)		812.5	406.0

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros separados.

(Original firmado)  
Felipe Bayón Pardo  
Presidente

(Original firmado)  
Javier Leonardo Cárdenas Laiton  
Contador Público  
T.P. 116770-T

(Original firmado)  
Edwin René Vargas Salgado  
Revisor Fiscal  
T.P. 80050-T  
Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.

## Ecopetrol S.A.

(Expresados en millones de pesos colombianos)

### Estados de otros resultados integrales separados

	Nota	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
		2022	2021
<b>Utilidad neta del periodo</b>		<b>33,406,291</b>	<b>16,694,684</b>
<b>Otros resultados integrales:</b>			
Elementos que pueden ser reclasificados posteriormente a ganancias o pérdidas, neto de impuestos:			
(Pérdida) utilidad no realizada en operaciones de cobertura:			
Flujo de efectivo para futuras exportaciones	28.1	(1,424,182)	(700,580)
Flujo de efectivo instrumentos derivados		7,545	(27,196)
Inversión neta en negocio en el extranjero	28.1	(4,714,151)	(2,067,559)
Método de participación patrimonial	12	11,380,694	5,669,600
Realización en venta de negocios conjuntos	27	-	(361,728)
		<b>5,249,906</b>	<b>1,712,537</b>
Elementos que no pueden ser reclasificados posteriormente a ganancias o pérdidas, neto de impuestos:			
(Pérdida) ganancias actuariales		(976,291)	1,700,845
<b>Otros resultados integrales</b>		<b>4,273,615</b>	<b>3,413,382</b>
<b>Total resultado integral</b>		<b>37,679,906</b>	<b>20,108,066</b>

Las notas adjuntas son parte integral de los estados financieros separados.

(Original firmado)  
 Felipe Bayón Pardo  
 Presidente

(Original firmado)  
 Javier Leonardo Cárdenas Lalton  
 Contador Público  
 T.P. 116770-T

(Original firmado)  
 Edwin René Vargas Salgado  
 Revisor Fiscal  
 T.P. 80050-T  
 Designado por Ernst & Young Audit S.A.S.